

11-35-1
Número del Tribunal 2069

Número del Juzgado 471

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de BURGOS

Iniciado en 16 de NOVIEMBRE de 1940

Incoado en 18 de Noviembre de 1940

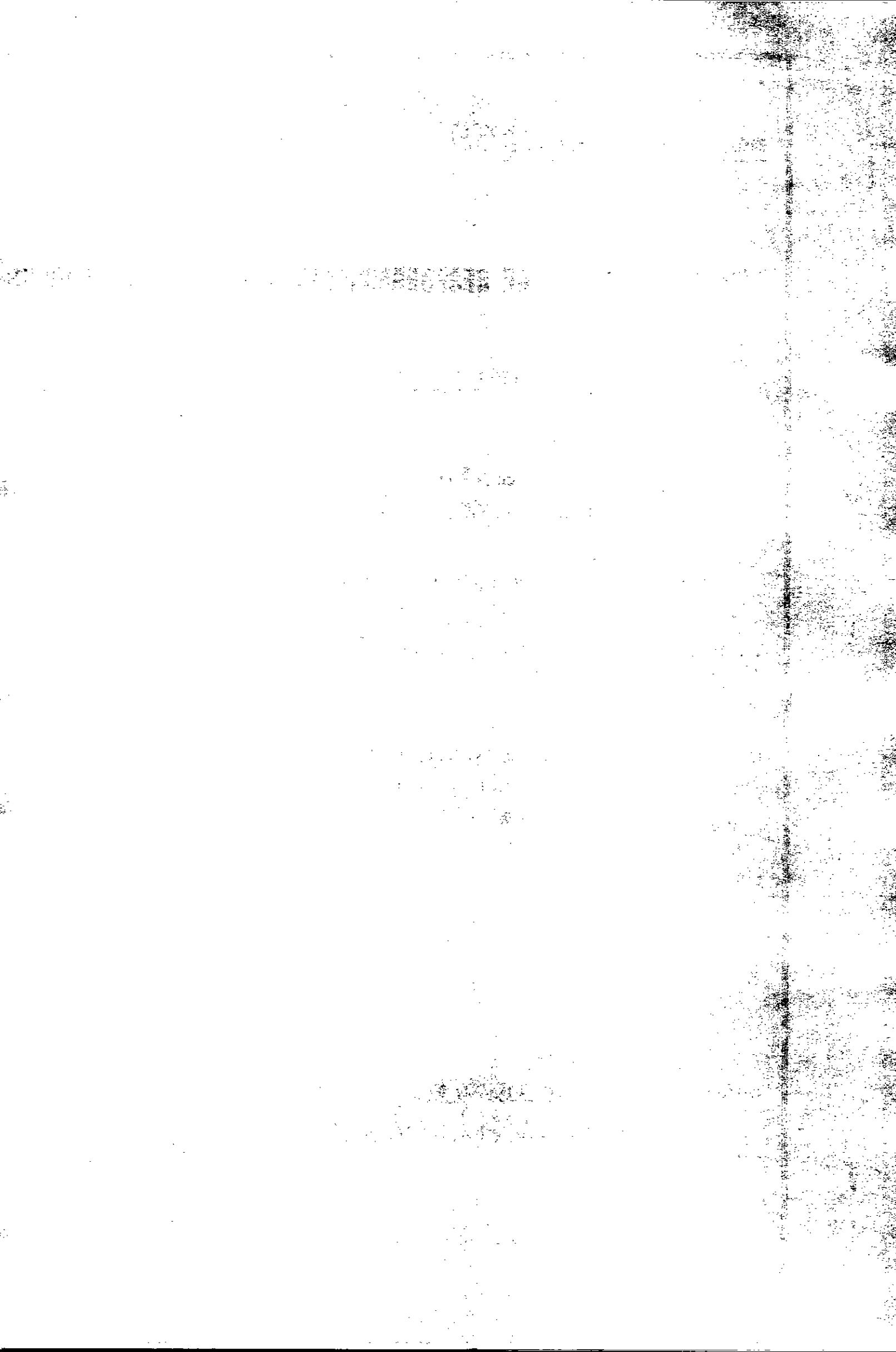
Nombres y apellidos del acusado NICOMEDES GONZALEZ BARRO.-

vecino de Miranda de Ebro (Burgos).-

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE: Testimonio de sentencia de la Autoridad Militar por la que resulta estar incurso el acusado en el apartado b) c) del artículo 4º de la Ley.-

RESOLUCION: Pendencia nº 2238-5-7-41
Sentencia: inhabilitacion 8 años y 500 pts

ARCHIVO..... de de 194.....



SENTENCIA NUMERO.....

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOCALES:

Don

Don

En la Ciudad de Burgos, a

de Julio de

mil novecientos cuarenta y nueve

Examinadas por este Tribunal

Regional de Responsabilidades Po-

líticas, las diligencias del expe-

diente seguido contra Nicomedes

González Barrios, de 36 años,

casado, albañil, vecino de Mi-

raude de Ebro (Burgos), e con-

recenencia de testimonio durante de diligencias pre-
vias n.º 1252 de 1938 a Burgos, terminadas con la de-
cisión de recaudo de responsabilidad penal.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que al ini-
cio de 1938 Nicomedes González Barrios era
Presidente del sindicato de artes y edificación afec-
to a la U.G.T en Miranda de Ebro, habiendo per-
tenecido anteriormente a las fraternidades socialistas
siendo vocal de la Directiva y trabajador de la
legación en esta última organización tres años antes
del Movimiento Nacional. Hechos probados -

SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propie-
dad del expediente, ascienden a el expediente viene a
pesetas brieses, teniendo como
cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas sin que
el encartado Mayo hecho uso del derecho que le concede aquel artículo,

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos B) y C) del artículo cuarto de la Ley mencionada

y merecen la calificación de muy graves

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de suspenso especial y la censura comprendidas en los grupos I y III, del artículo 8.^o de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y demás de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel González Barrio a la suspensión de su actividad política por un año para cargos políticos o en organismos dependientes de entidades políticas y a la económica de quinientos pesos que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firmada esta sentencia comuniquese por certificación a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derechos de FET y a los JDN.

ASÍ por esta nuestra sentencia, votada por unánimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

2

SANTO DOMINGO 2238

D. Jefes
P.D.J.

D. Alejandro Pérez Gutiérrez
VOCAL

D. Pedro Valenzuela y G. de Lanzada

D. Indalecio Valoyas del Río

En la Ciudad de Puerto a el día
de Julio de mil novecientos noventa
y uno.

Investigada por este Tribunal
Regional de Incompetencias
políticas, las diligencias del
expediente rati contra; D.
D. J. VALDEZ A. Y. V. de 31 años
de edad, albañil, vecino de Llanos
de la Vega (Puerto) a consecuencia
de de testimonio dirigido de
los jueces privados número 1100
de 1903 de estos, terminadas

sin conclusión de inhabilitación penal.
Al d. 1100 se le prueba, informes y antecedentes ex-
perimentos a los cuales, aparte justificarse que el iniciador el
d. 1100 en el año 1900 era presidente del Comité de Ar-
tistas y su función efecto a la U.S.A. en Arcaud de 1900, tiene de
partiendo suscripciones a las juventudes socialistas siendo presidente
de la Juventud y hasta hace poco se oye en la ultima o anua-
lidad que sigue unter el nombre incluye pachados.

Que el expediente parece de bienes, teniendo
que ambos señillares la esposa y dos hijos nacidos de ella.

Al d. 1100 de acuerdo con este Tribunal el anteriormente ex-
dicente, una vez trabajó en la local fonda, fue puesto en matrimonio
en Luperita, en el año y plazos determinados en el artículo 56 de
la ley de los bienes familiares y litigios, aunque el mencionado haya
hecho uso del artigo 60 de la misma a quel artículo.

Que el d. 1100 que es la traza directa de acuerdo de la ley
obligatorio que la familia que procederá de la ley de inhabilitación
política, de 31 años, a frustraciones complementarias.
Finalmente que los hechos que se refieren mencionados en el punto
anteriormente de la parte 2.º, es decir, el d. 1100 que procede en
los capos 3º y 4º del artículo 60 de la ley mencionada y para que
la condición de veces, ruedas, por que procede la imponer al inha-
bilitado separación de inhabilitación especial y la económica, compren-
do que los grupos I y III del artículo 6º de la expuesta ley se la
cuestión que se expresa en el fulle.

Visto: los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 16, 28, 36 y concordantes
con la ley de los inhabilitados políticos y sus complementarias,
estimando que debemos proceder y cumplirlos al expediente tanto; Mon-
señor JUANITA P. ALDÍO q. la condición de inhabilitación por 31 años
para cargos políticos o en otras leyes dependientes de autoridades po-
líticas y a fin de cumplir la ley de 1903, que se ha visto afecta-
dos en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1903, en con-
cordancia con el Código Penal común, correspondiente a ello que se dictan pro-
puestas, que se dirige a la Secretaría General de Justicia y Derecho de P.R.
y la Dirección General.

Que en su muestra sentencia, votada por unanimidad, lo propongo
plauso, audiencia y ejecución.



Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

PROVINCIA Burgos

JUZGADO Burgos

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 471 de 1939

PRESUNTO INCULPADO Nicomedes Gonzalez Barrio

VECINO DE Miranda de Ebro

SITUACION DEL INCULPADO En libertad

FECHA DE INICIO 16 de Noviembre de 1940

JUEZ INSTRUCTOR

D. Ricardo Garcia Navarraz

SECRETARIO

D. Carlos Nadal Valentin

"PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE:

Gutiérrez
Del Valle

En la Ciudad de Burgos, a diciembre de

diciembre de mil novecientos cuarenta.

Oido el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra Miguel González Barrero

formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase el testimonio que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de Burgos, para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley, y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional de ~~RESPONSABILIDADES POLÍTICAS~~ que certificó. =Firmado y rubricado.



JUZGADO NACIONAL PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA 11.º 2042
Día 16 Nov 11 AM 10

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Miguel González Barrero, vecino, según antecedentes, de Morcuera del Cid.

Dijo que por ese Juzgado se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

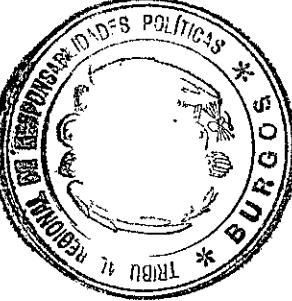
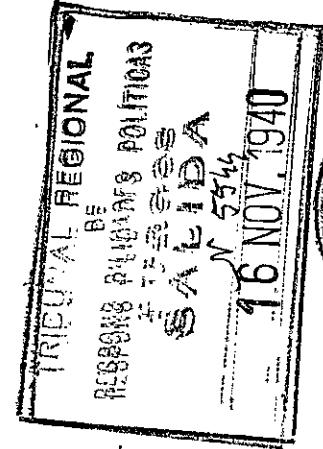
Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 16 de Noviembre de 1940.

El Secretario,

Hernández

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

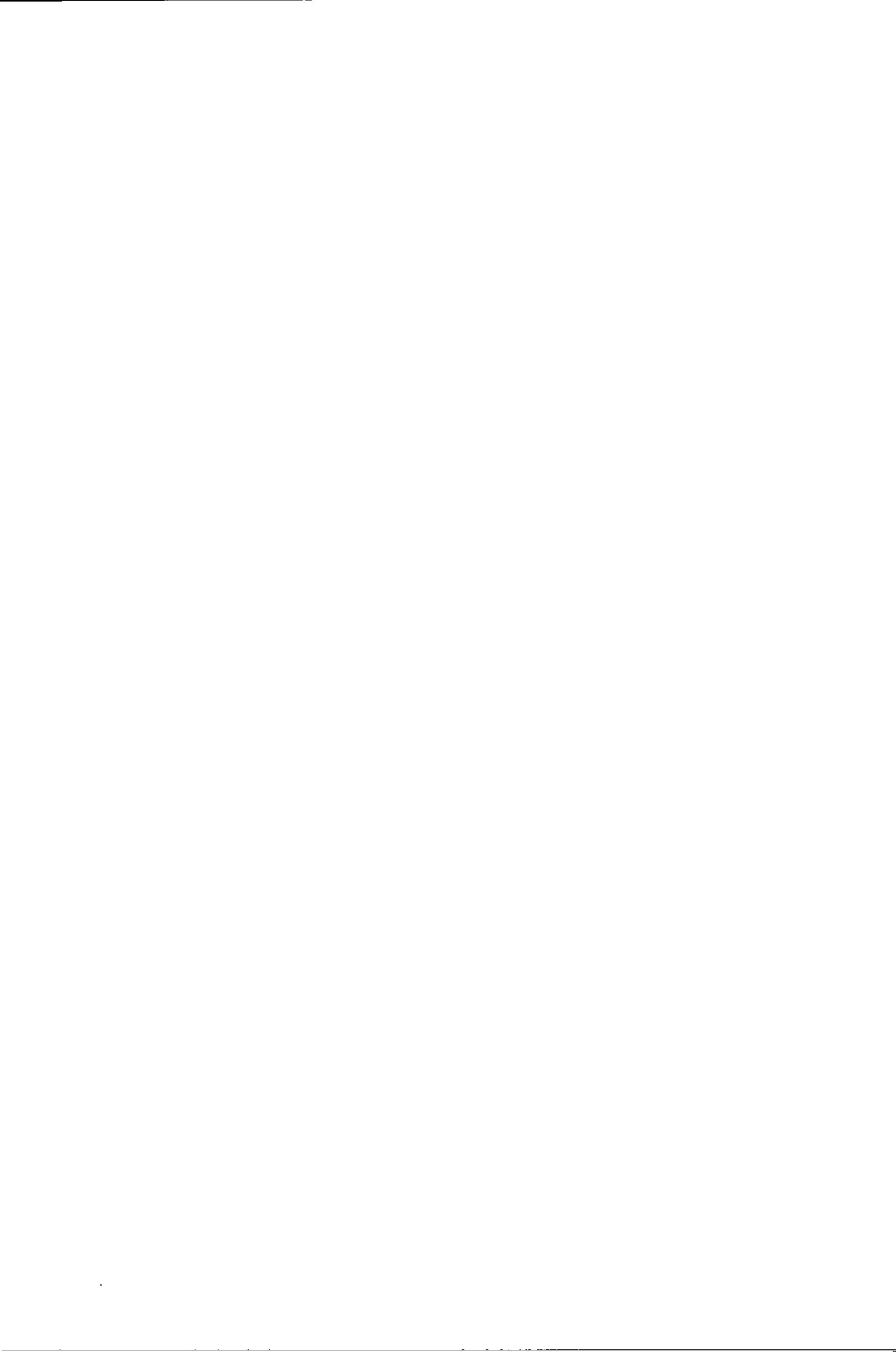




6

Siglo XIX

*Testimonio procedente de Condena en Consejo de Guerra
contra = NICOMEDEZ GONZALEZ BARRO = vecino de Miranda.*





, 7
d

6.^a REGION MILITAR

JUZGADO ESPECIAL N.^o 14

DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS
A DETENIDOS GUBERNATIVOS
Y OTROS

SITO EN EL COLEGIO DE MÉDICOS
SAN CARLOS, NUM. 1
BURGOS

Nicomedes González Barrío
D: 1938

E cme Señor.

Te go en ho or de remitir a

y E testime ie de particulares, refe
re tes a la personal que a etea en han
y testime ie de la resoluclon re
cida e el procedimie to que per es
te Juzgade se le i struia a los efect
os que e la misma se i dica.

Ruego a v F me acuse recibe del pre
se te, papa ce sta cia

Dios salve a Espa a y guarda a

E muchos a os

Burgos 31 de Marzo de 1938
888 Año Triu fai

EL JUEZ STRUCTOR

Fernández Llamas

E cme Sr. Presidente de la Comisión previa cia de I cauta
cio de die es

Plaza







DON Benedicto Catalina Toribios, Jefe del Benemerito Cuerpo de Artillería, Secretario del Juzgado Militar Especial nº 14, de esta Plaza, del que es Jefe Instructor el Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Tomás Nanero de la Fuente.

HOY FE: Se en diligencias previas tramitadas en este Juzgado con el nº 1252 de 1938, contra Nicomedes González Barrio, mayor de edad, casado, natural de Villodrigo y vecino de Mirandilla de Burgos (Burgos) obran el Dictamen y Decreto siguientes:

Número 9605, 2º Excmo Sr: De estas actuaciones instruidas a Nicomedes González Barrio, no resultan hechos delictivos, en su consecuencia procede que Venga a tenor del artículo 396 del Código de Justicia Militar decrete la terminación de estas diligencias, previas, sinclaración de responsabilidad de índole criminal, y encontrándose en edad movilizada, debe acordar Venga sea destinado al frente de combate siendo ponerse en conocimiento de sus Jefes respectivos sus antecedentes para que se ejerza sobre el mismo las adecuadas medidas de vigilancia, por idénticos motivos debe acordar Venga se haga la deducción del testimonio de cargos con destino a la Comisión de Investigación de esta provincia a los fines previstos en el Decreto 108 - Caso de conformidad debe volver lo actuado al Instructor para cumplimiento notificación y demás trámites - Venga no estando acordará - Burgos 25 de noviembre de 1938 III Año Trienal - Excmo Sr: El Auditor, Joaquín García-Rubricada - Hay un sello de la Auditoría -----

Burgos 1 de diciembre de 1938 III Año Trienal - DECRETO: de conformidad con el anterior dictamen y por sus propios fundamentos, tiene sin declaración de responsabilidad de índole criminal, las presentes diligencias previas nº 1252 de 1938 seguidas contra Nicomedes González Barrio, quien será destinado al frente de combate, poniéndose en conocimiento de sus Jefes respectivos sus antecedentes para que se ejerzan sobre el mismo las adecuadas medidas de vigilancia. Dejase testimonio de cargos con destino a la Comisión de Investigaciones. Y vengan al instructor para cumplimiento, notificación y demás trámites - El General Jefe, López Pinto-Rubricada -----

Alamente doy fe: Que al folio 20 de dichas diligencias figura el Resumen del Instructor, que contiene entre otros particulares, los siguientes títulos a este objeto:

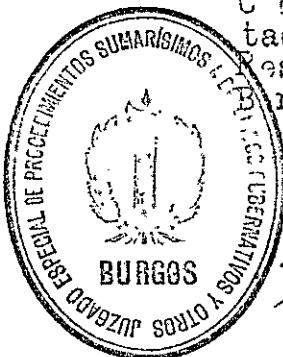
"El encartado Nicomedes González Barrio, fuese Presidente del Sindicato de Arte y Edificación GT y pertenecía como afiliado a las Juventudes socialistas nificadas -

Lo relacionado es cierto y corrobora la otra con su original cumpliendo lo mandado y para remitir a la Comisión Provincial de Investigación de Bienes de Burgos, interinamente se constituyan los Tribunales de Responsabilidades políticas, expido el presente visado por S. S. en Burgos a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno año

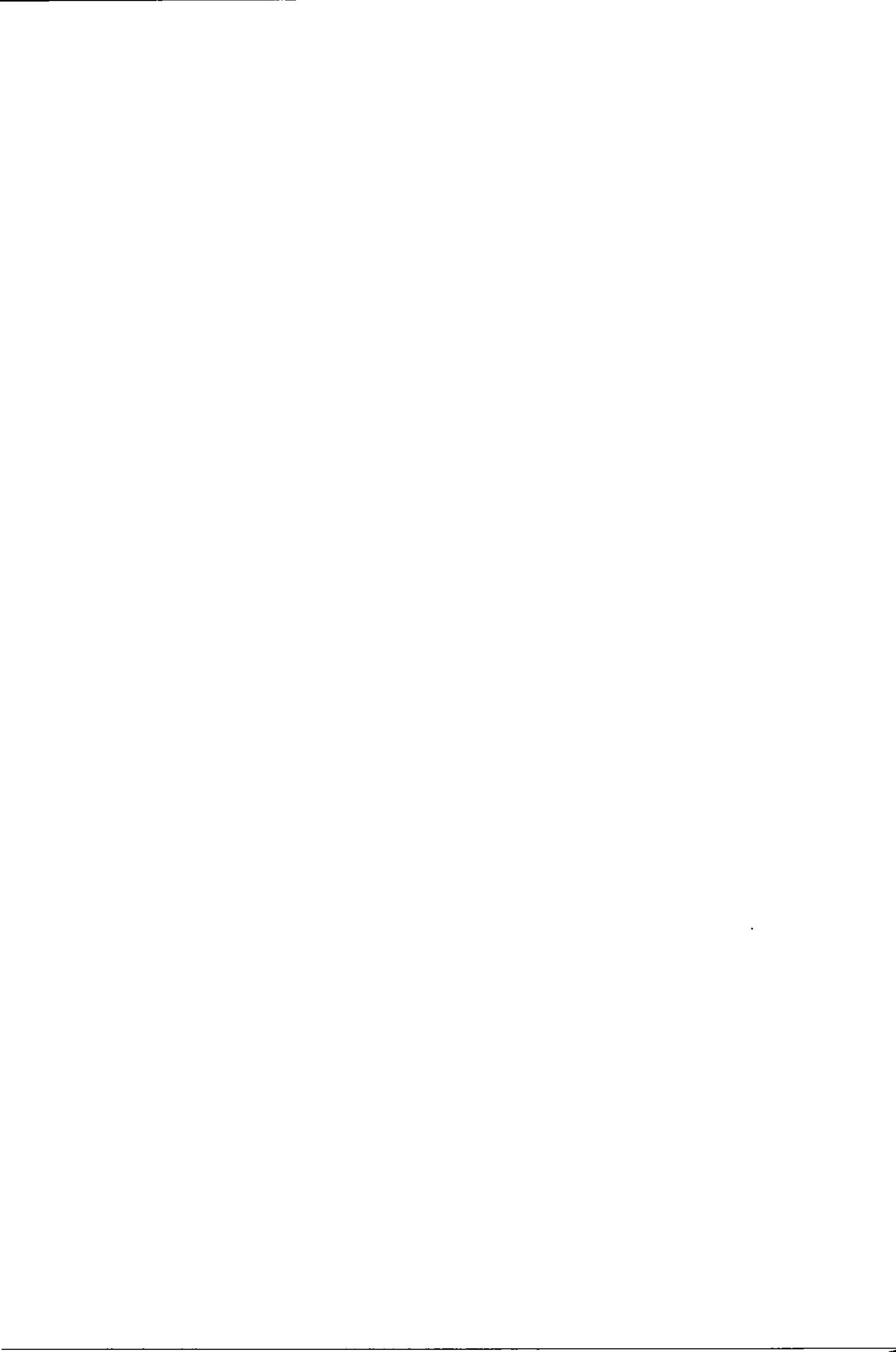
Vº Bº

El Jefe Instructor

François Llano



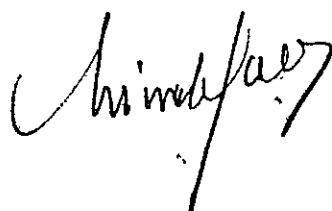
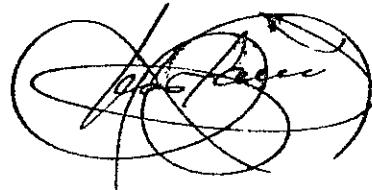
Bequerel Calabuja



6
7

**DILIGENCIA DE JURAMENTO DE SECRETARIO.-Don Ricardo García Navarla^z,
Teniente de Complemento de Infantería Juez Instructor Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas de Burgos:**

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D...Jesus..Gaviola..... Urrutia.-..... nombrado Secretario de este expediente, jura cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo.— Y para que conste firma conmigo en Burgos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—

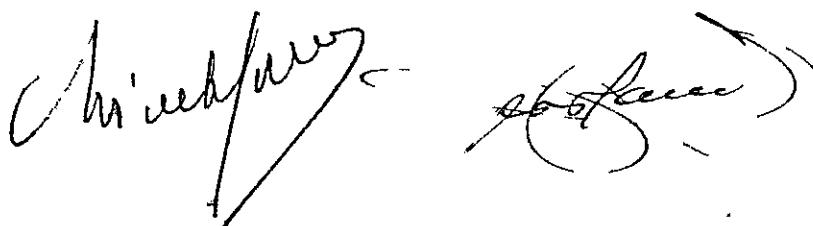
PROVIDENCIA.—Juez Burgos a.....diociocho.....de.....Noviembre..... de Sr. García Navarla^z.— mil novecientos cuarenta.—

Por recibida orden de prodeder contraNocomedes...Gonzalez...Barrio..... únase con antelación y acúsese recibo a la Superioridad.—

Solicitense informes acerca de la conducta y bienes del encartado, del Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil dey Párroco de.....Miranda de Ebro.—

Cítese al encartado para la lectara de cargos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de los corrientes.—

Lo mando y firma S. S. Doy fe.—



DILIGENCIA.—Burgos a¹⁸ de Noviembre de 1940.—En el día de la fecha, se cita al encartado, se acusa recibo, a la Superioridad y se solicitan informes a las Autoridades: Doy fe.—





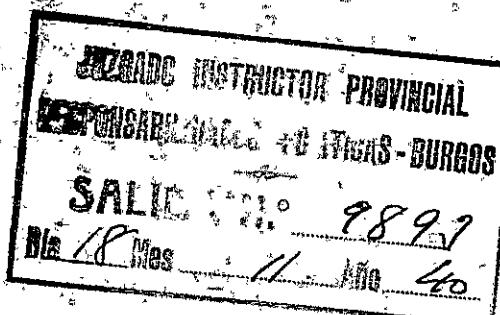


JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

Nicomedes González Barrio, vecino de Miranda de Ebro.



Sr. Juez Municipal de

MIRANDA DE EBRO.

23-11-40 7

Ruégole se sirva dar las órdenes oportunas para que con entrega de la adjunta cédula de citación, cite para este Juzgado al vecino de esa localidad indicado al margen, debiendo firmar el interesado el duplicado de la misma que será devuelto a este Juzgado para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 18 de Noviembre de 1940

El Juez Instructor

Miranda

Providence } Miranda de Ebro 19 Mayo
Dra. }
A. Vizcaya } de 1940. Cumpliré cuanto
se interesa en la presente comunicar-
ción, hecho debidamente.

Lo manda y firma dicho Dr. Dña de
que yo, el secretario, certifico.



Aristizábal

Luis Vizcaya

ficación En Miranda de Ebro, a Veintimil de Mayo
de mil novecientos cuarenta, yo, el Secretario, notifiqué la resol-
terior a Don Alfonso Gómez González Bc.
Miranda de Ebro, por lectura íntegra y entrega de copia
de la misma autorizada por mí con la debida expresión; queda en-
viado y firmado, díjose:

N. González

Villanueva

811

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

DE

BURGOS

¶

En el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 471 de 19.19... seguido contra usted, se ha dictado providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, constituido en.....la Audiencia.....de esta Ciudad el próximo día....26.....del mes....Noviembre.....a la hora de 11 mañana.-.....a fin de darle lectura de la lectura de cargos que le resulten y los conteste y se defienda, y oirlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la presente cédula en Burgos a...18.....de....Noviembre.....de 19....40.-

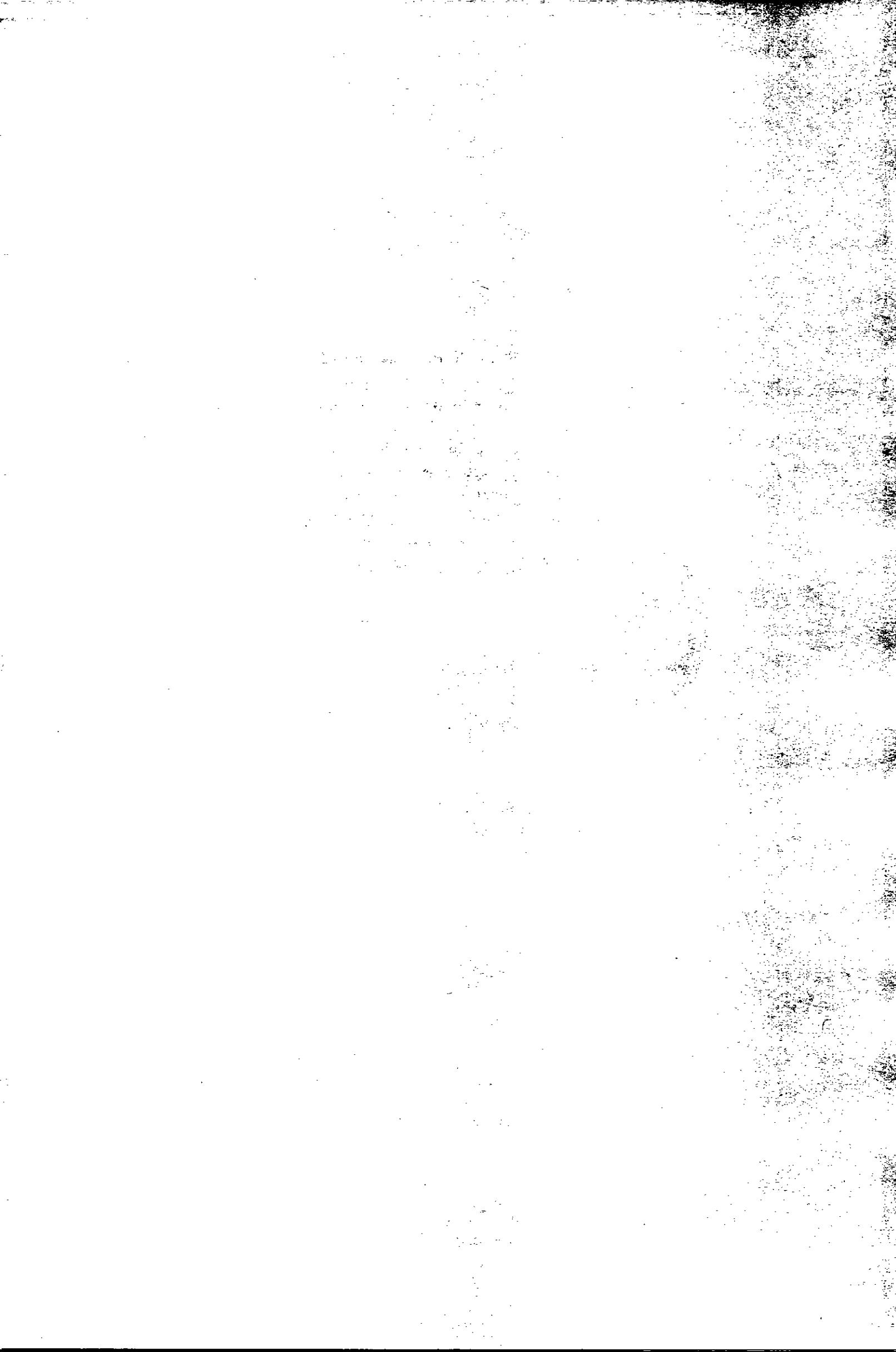


Enterrado:

A handwritten signature in black ink.

Nicomedes Gonzalez Barrio.-
MIRANDA DE EBRO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N. González".



74

DILIGÉNCIA DE LECTURA DE CARGOS

Burgos a 26

de Noviembre

Y DECLARACIÓN DE Nicomedes Gonzalde 1940.-
Lez Barrio

Vecino de Miranda de Ebro.

Edad 34 años.

Estado Casado.

Profesión Albañil.

Ante S. S. y de mí el Secretario, compareció el encartado, anotado al margen, de las circunstancias también anotadas, a los fines del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en el expediente se le acumulan; para que los conteste y se defienda, haciéndole saber que se le concede el plazo de cinco días para que pueda aportar la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Preguntado si ha estado procesado, manifiesta: Que no ha estado procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S., categoría que ostenta y Jefatura Provincial a la que está adscrito, manifiesta: Que pertenece a la C.N.S. de Miranda de Ebro.

Acto seguido el acusado manifestó: Que fue presidente del Sindicato de Artes y edificación de la U.G.T. unos ocho meses, hasta el Movimiento Nacional.- Que perteneció a las juventudes socialistas unos tres meses siendo vocal del comité, dándose de baja de tal asociación tres meses antes del Movimiento Nacional, cuando dichas juventudes se unificaron con los comunistas.- Que en las elecciones últimas voto a las izquierdas y que no ha hecho propaganda de ninguna clase.

Terminada su declaración, S. S. le hizo saber las siguientes prevenciones:

1.^a Que no podrá ausentarse del lugar donde resida sin permiso suyo.

2.^a Que en el caso de infringir la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.^a Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, o adoptivos menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo.

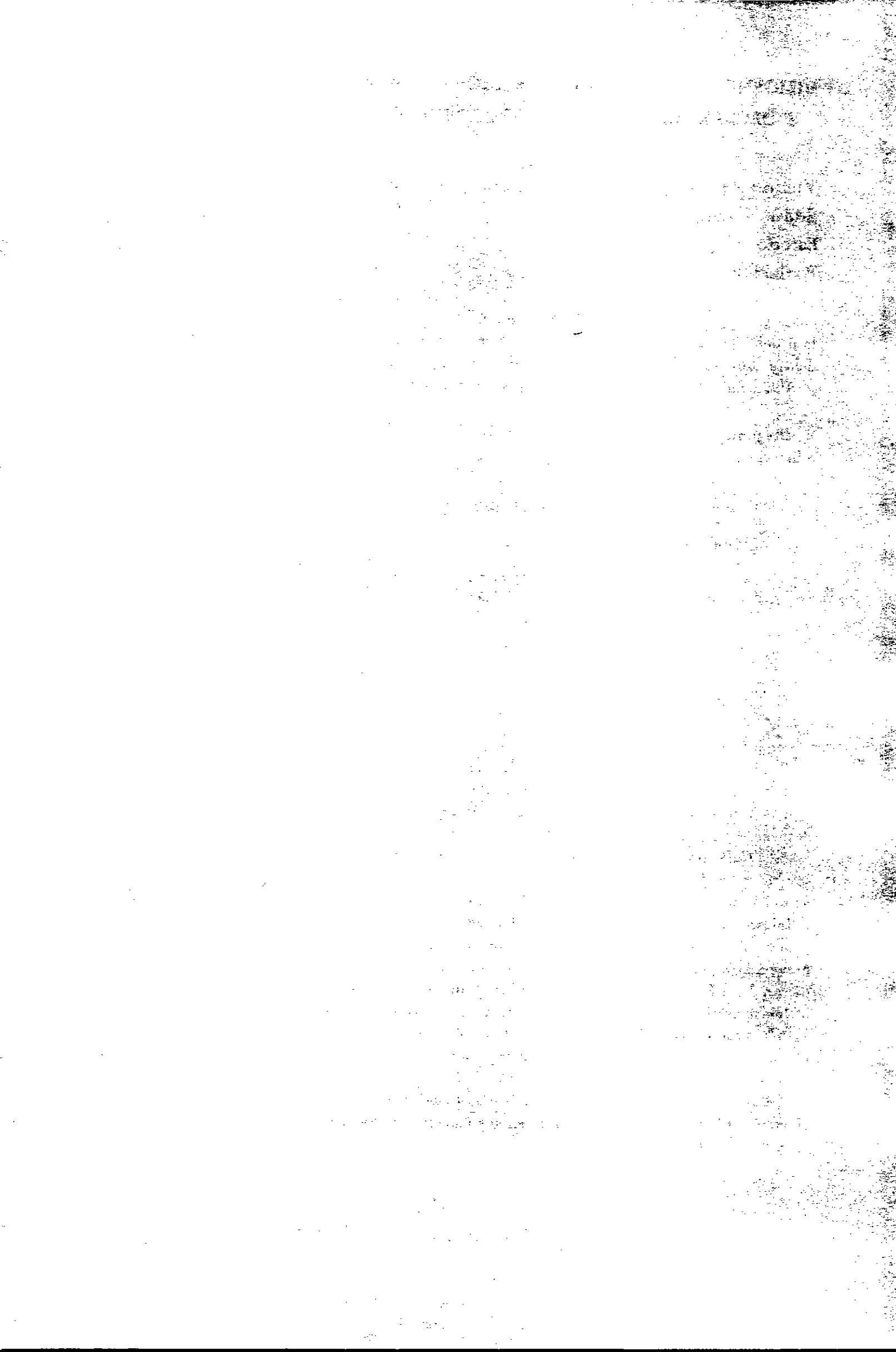
4.^a Que la falta de presentación de esta relación se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad revistiesen carácter punible.

5.^a Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la Autoridad.

Leída que le fué la presente diligencia, por haber renunciado a hacerla por sí el interesado, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en sus manifestaciones, se da por enterado, y firma con S. S., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

✓/arj

Nicomedes Gonzalde



13

10

AUTO.—En Burgos a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que D. Nicomedes González Barrio, fue presidente del Sindicato de artes y edificación de la U.G.T. en Miranda de Ebro.—

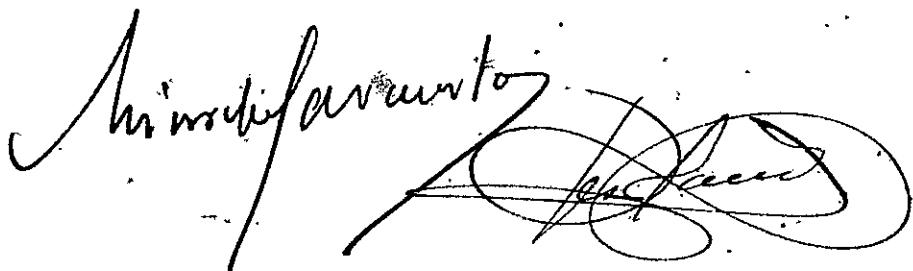
CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pudieran estimarse, por ahora y sin perjuicio como incursos en los apartados b) c) del artículo 4.^o de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, como imputables al acusado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la citada Ley, tan pronto como aparezca algún indicio de responsabilidad para el denunciado, mandará el Juez al «Boletín Oficial del Estado» y al de la Provincia un anuncio de la incoación del expediente.

El Sr. Juez D. Ricardo García Navarraz.— por ante mí el Secretario dijo:

REMITASE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46 y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 3.^o del artículo 45 de la repetida Ley.

Así lo mando y firma S. S. de que doy fe.



DILIGENCIA: En Burgos a 26 de Noviembre 1940.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos treinta de Noviembre de mil novecientos
Garcia avariaz.- cuarenta.-

Por re ibido escrit^y de descargas del inculpado y que se unira a este expediente.-

Se acepta la prueba propuesta y en su consecuencia expidase exhorto al Juez de Instrucción de Miranda de Ebro, paraclaración de los testigos propuestos en dicho escrito; y oficiese al Comandante del Oeste de la Guardia Civil de Miranda de Ebro para que de nombres de tres personas afectas al Gobernador Movimiento Nacional conedoras de la actuación del encartado y que puedan deponer imparcialmente en este expediente, informando tambien acerca de la adhesión al Movimiento Nacional de los testigos propuestos por el encartado.-

Le mando y firma S. S. Doy fe.-

Jay.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos nueve de Diciembre de mil novecientos
Garcia avariaz.- cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro que se uniran a este expediente.-

No habiéndose recibido, a pesar del tiempo transcurrido los informes que fueron solicitados acerca de la conducta y bienes del encartado, recuérdense.-

Le mando y firma S. S. Doy fe.-

Jay.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos trece de Diciembre de mil novecientos
Garcia avariaz.- cuarenta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro y que se unira a este expediente.-

Le mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos. 15
Expediente Núm. 12

PREVENCIONES QUE SE HACEN POR ESTE JUZGADO AL INICULPADO

D. Nicomedes González Carrío EN CUMPLIMIENTO DE
LO ORDENADO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1939.

- 1.^a Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que solo podrá concedérsele bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.
- 2.^a Que caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobedencia grave a la Autoridad.
- 3.^a Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercero y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 4.^a Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistieran carácter punible.
- 5.^a Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

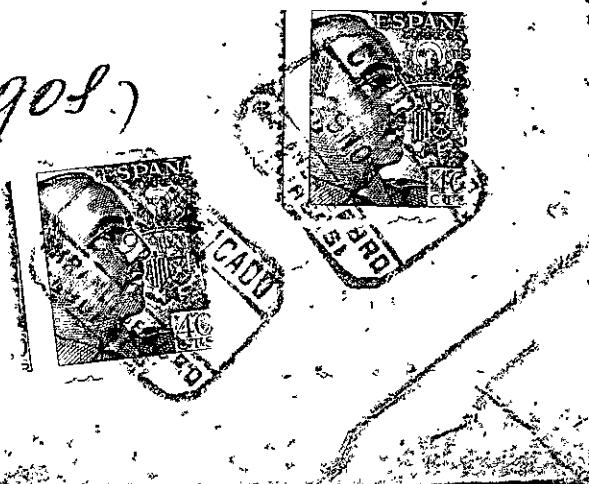
Enterado

Día 28 de Febrero de 1940.

El inculpado,

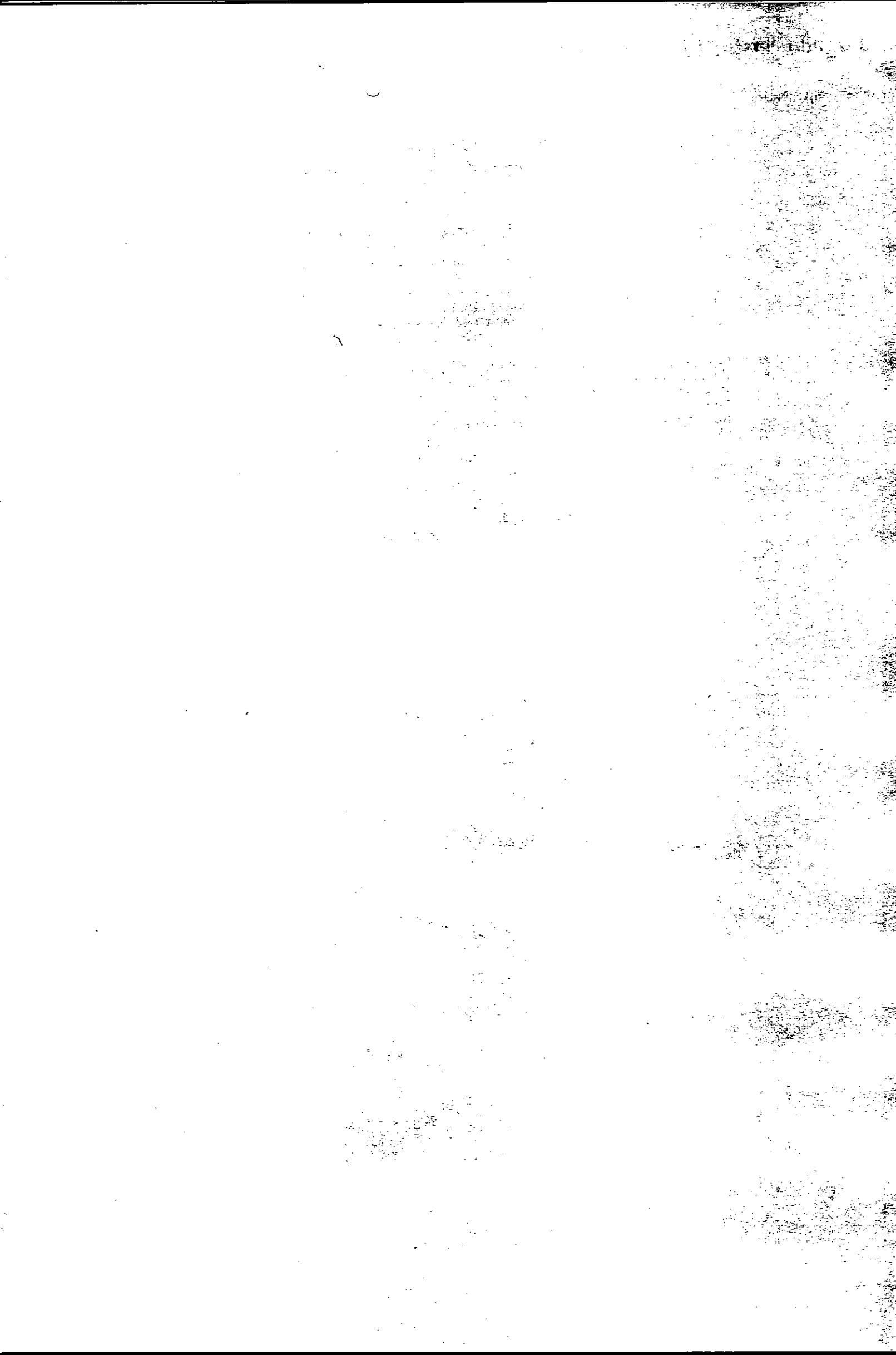
Nicomedes González

1039
Juzgado Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas
de Burgos.)



11

22-11-28 - 1940



16
13

Don NICOMEDES GONZÁLEZ BARRIO, natural de Villodrigo (Palencia) y vecino de Miranda de Ebro (Burgos) de 34 años de edad, casado y con dos hijos legítimos menores de edad.

DECLARA bajo juramento lo siguiente:

Que previa citación me presenté el día 26 Nobre 1940, ante el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas.

Que a requerimiento del mismo justifiqué con los testigos Don Aquilino Delgado y Don Telesforo Bornachea los extremos siguientes :

Que he pertenecido a la organización del ramo de la Construcción (edificación) afecto a la U.G.T/ del que fui Presidente, hasta la fecha en que se inició el Glorioso Movimiento Nacional procediendo siempre en este cargo con estricta justicia e imparcialidad.

Que pertenecí a la Juventud Socialista como vocal, hasta que se hizo la unificación con las Juventudes Comunistas, que por no estar conforme causé baja de vocal y de socio, de dicha unificación.

Que si bien voté por las izquierdas no hice propaganda ni manifestaciones, así como tampoco huelgas de ninguna clase.

Que no tiene bienes ni deudas, así como tampoco mi esposa.

Para que conste y surta sus efectos firmo el presente en

Miranda de Ebro a 28 de Nobre del 1940

Nicomedes González Barrio

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS		
ENTRADA N.º _____		
Día _____	Mes _____	Año _____

AL JUZGADO INSTRUCTORE PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS



17

14

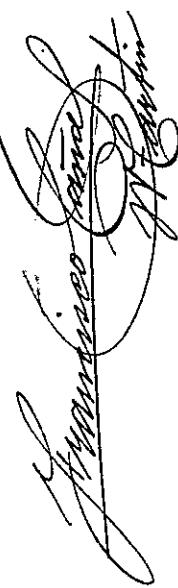
En cumplimiento a lo ordenado por su respetable Autoridad, en escrito N° 10332, de fecha 30 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que los informes adquiridos de los testigos propuestos por Nicomedes González Barrio, que a continuación se expresan, son los siguientes; Teléfono Bornachea, antes del Glorioso Movimiento Nacional, estaba considerado de derechas, afiliado a Acción Popular, propagandista de las derechas Autónomas, iniciado el Movimiento se puso a favor de la Causa, prestando servicio de armas en las milicias Ciudadanas que se organizaron en esta Ciudad, en la actualidad no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Aquilino Delgado, perteneció a los partidos integrados en las derechas, al iniciarse el Movimiento, se puso a favor del mismo, prestando servicio de armas en las Milicias Ciudadanas y en la actualidad pertenece a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Miranda de Ebro 5 de Diciembre de 1940.

El Comandante puesto,



18 15

En cumplimiento a lo ordenado por su respetable Autoridad, en escrito número 10331, de fecha 30 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que los tres vecinos de esta Ciudad, afectos al Glorioso Movimiento Nacional, que conocen la actuación de Nicomedes González Barrio y que pueden deponer imparcialmente en el expediente que en ese Juzgado se sigue contra el mismo, son Tomás Ricardo García, Zoilo Oquino Gerezo e Ilidio Bornachea, todos pertenecientes a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Miranda de Ebro 5 de Diciembre de 1940.

El Comandante puesto.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
ENTRADA N.º 7463
FECHAS MES AÑO / 940

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
ENTRADA N.º 7462
FECHAS MES AÑO / 940



JUZGADO INSTRUCTORES PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

SALIDA N.º 1099) 17

Día 10 Mes 11 Año 42

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Instrucción
de Miranda de Ebro atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 471 que me hallo instruyendo contra
D. Nicomedes Gonzalez Barrio, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a treinta de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y dos



Ricardo Navarro

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

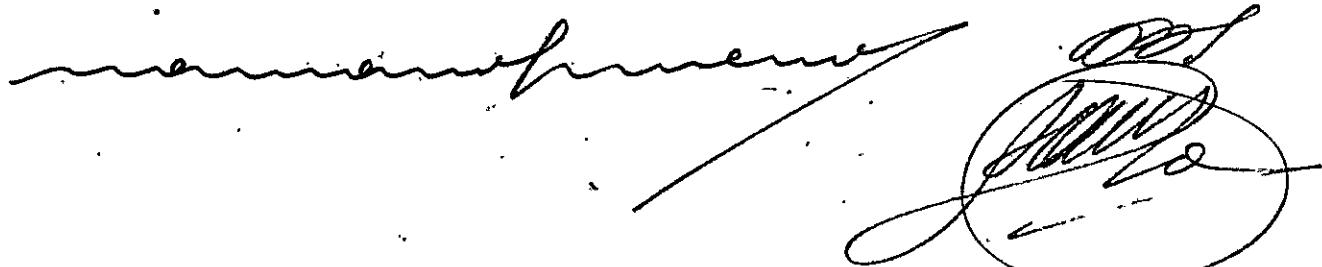
que se tome declaración a los vecinos de esa localidad, testigos pro-
puestos por el encartado D. Aquilino Delgado, y D. Telesforo Brinachea,
con arreglo al interrogatorio siguiente:-

- 1º.- Generales de la Ley.-
- 2º.- Si es cierto que el encartado durante el tiempo que fue presidente del sindicato de construcciones procedió siempre con justicia e imparcialidad, no promoviendo por su causa trastornos sociales ni políticos.-
- 3º.- Si es cierto que Nicomedes Gonzalez, al hacerse la unificación con las juventudes comunistas, se dió de baja en la juventud socialista.-
- 4º.- Si es cierto que no hizo propaganda socialista ni manifestación alguna izquierdista, ni intervino en huelgas,-

VIRGENIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Ebro a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hecho reporte al exhortante por el conducto de recibo, dejando nota.

Lo acordó y firmó S. S, doy fe.



N O T A : Seguidamente se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al Agente Judicial, doy fe.



18

**DECLARACIÓN DE
TELESFORO BORNACHEA LARIA.**

*En la ciudad de Miranda de Ebro,
a cinco de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.*

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mi, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juremado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de cuarenta y ocho años, de estado casado de oficio comerciante vecino de esta ciudad que no ha sido penado

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en qué está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

- A la primera pregunta: que no le comprenden ninguna de las generales que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta, dijo: Que es cierta.
- A la tercera pregunta, dijo: Que le consta por haberselo oido decir al propio interesado.
- A la cuarta pregunta, dijo: Que al menos el declarante no ha presenciado tales hechos, ni tiene noticias de que lo hiciera.

Leída, la ratifica, firmando con S. S. doy. f6.

firmado

Telesforo Bornachea

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDAD PENAL - BURGOS
ENTRAD... 2528
Na 12 Mod 12 Mar 1940

do
J. M. L.

19²²

**DECLARACIÓN DE
AQUILINO DELGADO GONZALEZ.**

*En la ciudad de Miranda de Ebro,
a once de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.*

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mí, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de cincuenta y siete años, de estado viudo de oficio Gerente del Banco Vizcaya e industrial vecino de esta ciudad que no ha sido penado.

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

- A la primera pregunta correspondiente a las generales de la Ley: Que no le comprenden las que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta, dijo: Que es cierta, constandole como industrial que, por haber intervenido en varios casos con el encartado si cual no solo np promovía trastornos sino que por el contrario ponía de su parte todo lo que podía para evitarlos entre patronos y obreros.
- A la tercera pregunta, dijo: Que no le consta mas que por haberselo oido decir al interesado.
- A la cuarta pregunta, dijo: Que al menos el declarante no ha presenciado tales hechos, ni tiene noticias de que lo hiciera.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fe.



Juzgado Instructor Provincial
de
BURGOS

S. N.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Número 10996
Día Mes

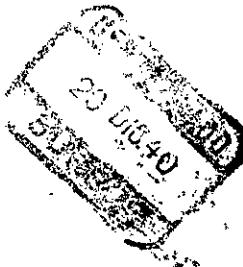
Año

26 30

Juez de Instrucción de



Miranda de Ebro



24
21

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito número 9894, de fecha 18 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, según los datos que obran en este Puesto, perteneció afiliado a la U.G.T. e Izquierda Republicana, ignorándose que desempeñara cargo alguno de confianza durante la época del frente popular, realizando propaganda socialista y frente-populista en cuanto a los bienes de fortuna, no se le reconoce ninguno en esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda de Ebro a 14 de Diciembre de 1940.

El Comandante puesto.

RESPONSABILIDAD POLITICA
ENTRAD N.º 2651
Día / Mes

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Burgos



25

22



Falange Española Tradicionalista

U. de los J. O. N. S.

MIRANDA DE EBRO

ENTRADAS
Mn / s Reg. 7650
Burgos 1940

En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito, número 10724, de fecha 10 del actual, tengo el honor de informar a V.S. que NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, desempeñó el cargo de presidente del sindicato de Artes y edificación de la U.G.T. hasta el día 18 de Julio de 1936 que se inició el movimiento Nacional, perteneció a las juventudes socialistas unificadas y realizó propaganda socialista y frente populista, no reconociéndosele bienes de ninguna clase en esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años. Miranda de Ebro a 14 de Diciembre de 1940. El Comandante puesto.

Higinio González Martín

En contestación a su atento oficio n.º 10.726 de fecha 10 actual, tengo el honor de comunicarle que

NICOMEDES GONZALEZ BARRIO

fue presidente del sindicato de Artes y Edificación hasta el día 18 de Julio del año 36. Figura apiliado según las listas obrantes en esta Delegación de Información al partido Sociedad Izquierda Republicana, en esta se le tiene concedido como un extremista de los más destacados de esta Ciudad, aunque en la actualidad debido a las circunstancias se muestra sometido al nuevo Estado.

Por Dico España y su Revolucionario Nacional Sindicalista.
Miranda 13 Diciembre de 1940
El Delegado de Información

C. C. C.

ENTRADA N.º	2226
FECHA	18 Marzo
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS MÍRIBAS	No 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
Burgos

Populares
Saludo a FRANCO: MIRIBA ESPAÑA!!

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Burgos

27/24

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
SALIDA N.º 10986	
Día 18 Mes 12 Año 1940	

209

Don Ricardo García Navaraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Instrucción
de Miranda de Ebro.- atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 471 que me hallo instruyendo contra
D. Nicomedes Gonzalez Barrio.-, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.



Nicomedes Barrio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a los vecinos de esa localidad :Tomas Ricardo
Garcia, Zoilo Oquina Cerezo, e Ilidio Bornachea, acerca de la conduc-
ta social y política de Nicomedes Gonzalez Barrios, con arreglo al in-
terrogatorio siguiente:

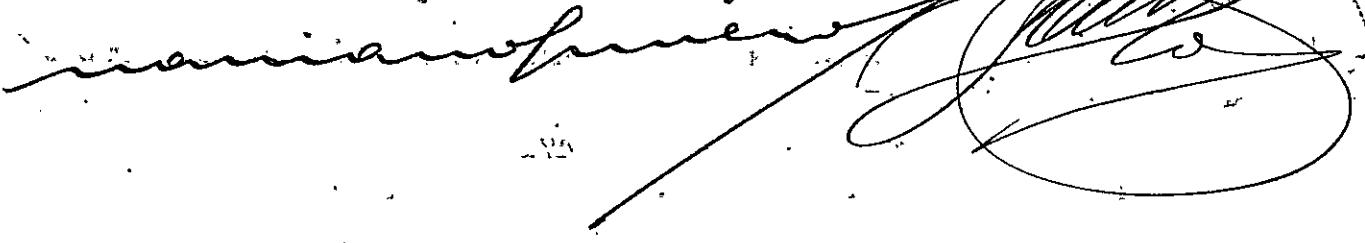
- 1º.- Generales de la Ley.-
- 2º.- Si es cierto que Nicomedes Gonzalez Barrio, perteneció al partido
de izquierda republicana.-
- 3º.- Si es cierto que realizó propaganda socialista.-
- 4º.- Si es cierto que era uno de los elementos mas destacados de Miran-
da de Ebro en la política revolucionaria e izquierdista.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 8067
Día 7 Mes Junio Año 1940

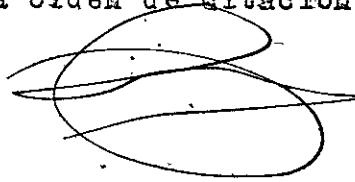
VEDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Ebro a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acuse recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hecho reporte por el conductor de recibo, dejando nota.

Lo acordó y firmó S. S. doy fé.



NOTA: Seguidamente se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al Agente Judicial, doy fé.



DECLARACIÓN DE

ZOILLO OGUNA CEREZO.

En la ciudad de Miranda de Ebro,
 a veinticuatro de
 diciembre de mil nove-
 cientos cuarenta.

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mí, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicha de treinta y seis años, de estado soltero de oficio empleado municipal vecino de esta ciudad que no ha sido penado.

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

A la primera correspondiente a las generales de la Ley: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta, dijo: Que la ignora.

A la tercera pregunta, dijo: Que únicamente le consta que pertenecía a la Unión General de Trabajadores, siendo presidente del ramo de la adificación, pero ignora si hizo o no propaganda socialista.

A la cuarta pregunta, dijo: Que lo ignora, si bien le veía alternar por la calle con los así considerados en esta ciudad, ignorando si era por relaciones de amistad únicamente o por política.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fe.

Zoilo Oguna

D. M. G.



DECLARACIÓN DE
EL IDIO BORNACHA SAENZ.

En la ciudad de Miranda de Ebro,
 a veintiseis de
 diciembre de mil nove-
 cientos cuarenta.

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mí, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de cuarenta y un años, de estado casado de oficio albañil vecino de esta ciudad que no ha sido penado.

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

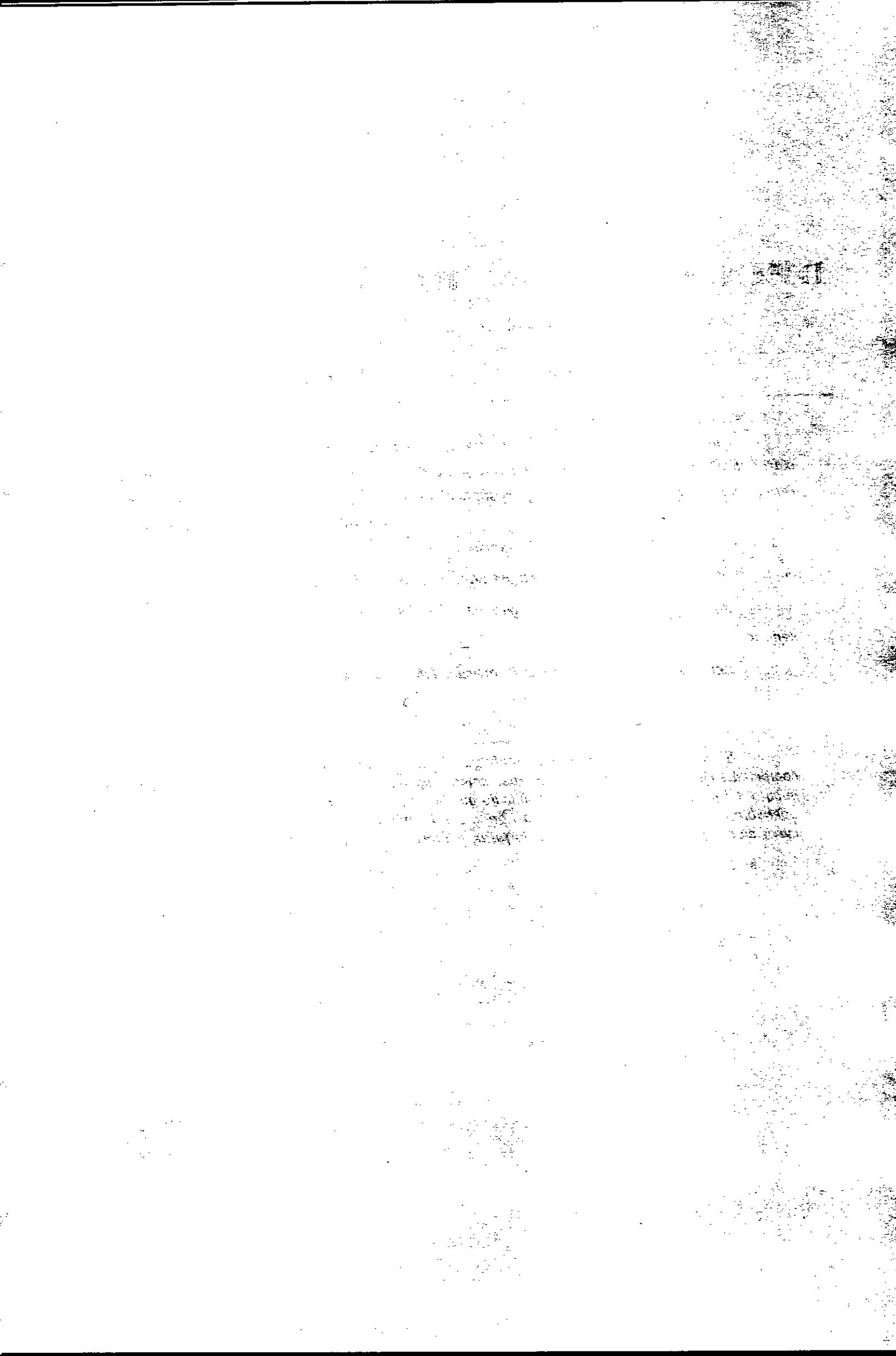
A la primera pregunta: Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta, dijo: Que lo ignora, si bien le tiene conceptuado como adicto a las Organizaciones del Frente Popular.

A la tercera pregunta, dijo: Que lo ignora.

A la cuarta pregunta, dijo: Que lo ignora, si bien le veía alterar con los así considerados en esta ciudad.

Leída, la ratifica y firma con S. S. soy fá.



DECLARACIÓN DE
TOMAS RICARDO GARCIA LOPEZ.

*En la ciudad de Miranda de Ebro,
a dos de
enero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.*

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mí, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado , ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como tiene dicho de treinta y cinco años, de estado casado de oficio ferroviario vecino de esta ciudad que no ha sido penado

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

A la primera pregunta dijo: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta, dijo: Que es cierto y al declarante le consta porque en las listas que tienen en la Delegación de información de Falange local, figura dicho sujeto como afiliado a Izquierda Republicana.

A la tercera pregunta, dijo: Que no le consta si realizó propaganda socialista, pero desde luego andaba con elementos de izquierdas y de los mas destacados de Miranda.

A la cuarta pregunta, dijo: Que el declarante así lo reputa pues en las listas a que ásia antes referido figura como Presidente del Sindicato de las Artes, afecto a la U.G.T.

Leida, la ratifica y firma con s. S. S. doy fe.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MIRANDA DE EBRO

Nº 1358

En contestación a su oficio número 16725 en el que interesa se le faciliten informes acerca de los antecedentes políticos sociales de NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, debo participarle que segun datos que obran en esta Alcaldía de mi cargo, resulta que con anterioridad al Glorioso Alzamiento perteneció a las Juventudes Socialistas Unificada y fue Presidente del Sindicato de Arte y Edificación U.G.T. Al iniciarse aqué fui detenido y conducido a Burgos, y fué puesto en libertad hace aproximadamente un año, fijando su residencia en esta localidad.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Miranda de Ebro 2 de Abril de 1.941

El Alcalde



Mr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

BURGOS.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro y del Jefe local de FET y JONS de la misma localidad con informes acerca de la conducta y bienes del encartado, todo lo cual se unira a este expediente.-

Expidase exhorto al Juzgado Instrucción de Miranda de Ebro para que se reciba declaración a los testigos propuestos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

109

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos echo de Enero de mil novecientos Garcia "avarlaz.- cuarenta y uno.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, y que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

109

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE "SECRETARIO.- Don Ricardo García Návarlaz Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos; CERTIFICO: Que teniendo necesidad de nombrar Secretario para las sucesivas diligencias de este expediente, queda nombrado DON CARLOS NÁDAL VALENTÍN el qual comparece y jura cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.-

Y en prueba de ello firma conmigo en burgos a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

M. Návalaz *Carlos Návalaz*

GENCIA.- Burgos 12 de Mayo de 1.941.- Para hacer constar que el presente expediente ha sido publicado en los B.B.O.O. de la provincia y del Estado en fechas 2 de Enero y 10 de Mayo de 1.941.- Doy fé.-

DILIGENCIA.- Burgos 30 de Mayo de 1.941.- Para hacer constar que no se ha presentado en este Juzgado ninguna declaración de las interesadas en los anuncios de los B.B.O.O. del Estado y provincia.- Doy fé.-

A U T O.- Burgos a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

RESULTADO: Que el presente expediente se instruyó por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 16 de Noviembre de 1940 contra Nicomedes González Parro a consecuencia de diligencias previas terminadas sin declaración de responsabilidad a favor del encartado.-

RESULTADO: Que se han practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del mismo cuerpo legal cuando se considere concluido este expediente el Sr. Juez Instructor practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del último de los artículos citados.-

El sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos D. Ricardo García Navarla, por ante mí el Secretario dijo:-

Se declaró concluido este expediente, y redactese el informe a que se refiere el apartado d) del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y hecho elevese al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

Adí lo mandó el indicado Sr. Juez de lo que el Secretario soy fe.-

García Pequeño
Mirbefarut

I N F O R M E . -

ILMO. SR.-

D. Ricardo García Navarla, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, e Instructor de este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:-

Se instruyó este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 16 de Noviembre de 1940, contra Nicomedes González Parro, de 34 años, casado, albañil, y vecino de Miranda de Ebro, a consecuencia de diligencias previas instruidas por el correspondiente Juzgado especial, y las que se acusa al encartado de haber sido presidente del sindicato de arte y edificación de la U.G.T. en Miranda de Ebro y de haber pertenecido a la juventudes marxistas unificadas.-

El instructor segun lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas solicitó informes acerca de la conducta y bienes del encartado citó a este para la lectura de cargos, y ordenó la publicación de este

expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.-

Los informes recibidos acreditan que el encartado desempeñó el cargo de presidente del sindicato de artes y edificación afecto a la U.G.T. hasta el Movimiento Nacional perteneció tambien a izquierda republicana, realizó propaganda izquierdista y frente populista siendo considerado como uno de los elementos mas exaltados de la localidad.-

El encartado en la lectura de cargos, confesó haber sido presidente del sindicato de artes y edificación afecto a la U.G.T. unos ocho meses antes del Movimiento Nacional, hasta la fecha de éste. Que perteneció a las juventudes socialistas que se fundieron tres meses antes del Movimiento Nacional con los comunistas, dandose de baja de ellas en esa ocasión, que no ha hecho propaganda izquierdista.- Presentó escrito de descargos, proponiendo prueba testifical.-

En ella declararon los testigos propuestos por el encartado los cuales dijeron que durante el tiempo en que este fue presidente del sindicato de construcción procedió siempre con justicia e imparcialidad no promoviendo por su causa trastornos sociales ni políticos; que han oido al mismo encartado decir que se dió de baja de la juventud socialista cuando esta se fundió con la comunista; y que no han presenciado que el encartado hiciese propaganda socialista, manifestaciones izquierdistas, no saben haya intervenido en huelgas.- Se recibió declaración a personas imparciales dos de las cuales dijeron ignorar que el encartado perteneciese a izquierda republicana y el otro dice que le consta que figura en las listas de dicha agrupación: que ignoran si realizó propaganda izquierdista y que es cierto que alternaba con los elementos izquierdistas mas destacados de Miranda de Ebro.-

En cuanto a los bienes del encartado los informes acreditan que carece de bienes, manifestación que tambien hace el mismo inculpado.-

De este expediente se desprende que el encartado fue presidente del sindicato de artes y edificación afecto a la U.G.T. en Miranda de Ebro hasta el Movimiento Nacional, perteneciendo tambien al partido de izquierda republicana, por lo que se le considera comprendido en los apartados b) c) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad

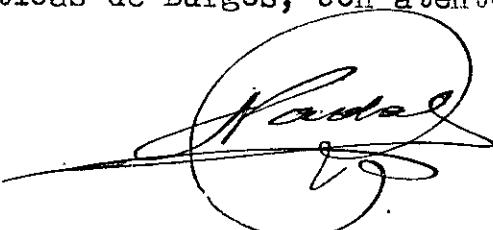
Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere procedente.-

No obstante ese Tribunal resolverá.-

Burgos 4 de Junio de 1941.-



DILIGENCIA.- Burgos 5 de Junio de 1941.- En el dia de hoy se eleva este expediente compuesto de 30 folios al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, con atento oficio.- Doy fe.-



Saludo a FRANCO:
A A.R.P. M. / 1941

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.
Delegación Nacional de Justicia y Derecho

R. S. N.º 29.444.

Hmo. Sr.:

Con su comunicado de 24-7-41

se ha recibido testimonio de la sentencia
firmada por ese Tribunal, en expe-
diente seguido contra
Nicomedes González
3 años

y relación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de 10 de 1941.

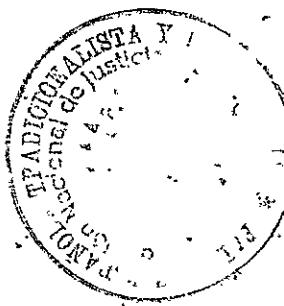
El Secretario,

S M / A G
Exp. B. 41-2307

Le acuso recibo al testimonio de
la sentencia dictada contra NICOMEDES
GONZALEZ BAREJO,
Nº 2069 del Tribunal y 471 del Juzgado.
Por Dios, España y su Revolución

Nacional-Sindicalista.
Madrid, 20 de Septiembre de 1941
EL SECRETARIO NACIONAL DEL SERVICIO,

P. a.
C. Aguirre



(F.) ANGEL ENCISO

Hmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESP.

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ...
Burgos

POLITICAS DE B U R G O S
=====



36

SENTENCIA NÚMERO **2238**
Señores
PRESIDENTE:

D. Alejandro Párrano Guitian

VOCALES:

D. Pedro Palomeque y G. de Quesada

D. Isidoro Bedoya del Río

En la Ciudad de Burgos a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguid contra; NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, de 34 años casado, albañil, vecino de Miranda de Ebro (Burgos) a consecuencia de testimonio dimanante de diligencias previas número 1252 de 1938 de Burgos, terminadas

sii: declaración de responsabilidad penal.

PRIMER RESULTADO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que al iniciarse el G.M.N. NICOMEDES GONZALEZ BARRIO era Presidente del Sindicato de Artes y edificación afecto a la U.G.T. en Miranda de Ebro, habiendo pertenecido anteriormente a las Juventudes socialistas siendo vocal de la Directiva y habiéndose dado de baja en esta última organización unos tres meses antes del G.M.N.. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTADO: Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTADO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede a quel artículo.

CUARTO RESULTADO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos B) y C) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpadolas sanciones de inhabilitación especial y la económica, comprendidas en los grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONFIRMAR al expedientado; NICOMEDES GONZALEZ BARRIO a la sanción de inhabilitación por ocho años, para cargos políticos ó en Organismos dependientes de autoridades políticas y a la económica de QUINIENTAS PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, una vez firmada esta sentencia comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Provincial de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.P.S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Alejandro Párrano

A. Párrano

Isidoro Bedoya

P. Bedoya

→ BILDACHT →

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal Pajante, en sesión celebrada al efecto de lo que yo el Secretario, certifico.

TRIBUNAL REGIONAL

DE

INCAPACIDADES, POLÍTICAS

BURGOS

SECRETARIA

A efectos procedentes y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual oportunamente le fué entregada copia, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

Comiso
Tomás González
Banco
de Alimentación del
Pueblo

cualidad, según antecedentes
citante.

JUDGIAL REGIONAL
DE
INCAPACIDADES, POLÍTICAS
BURGOS
Nº 1795
29 SEPT. 1941

Francisco de Olano
El secretario



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

Nº

Nº 2069 del Tribunal -
Nº 471 del Juzgado
contra
NICOMEDES GONZÁLEZ BARRIOS.

Instructor para su diligenciamiento en
el indicado al margen, y que ha sido
debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos 9 de Octubre

Nº



El Juez Instructor,

John W. H. [Firma]

REQUERIMIENTO DE PAGO	PAGO
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS	BURGOS
SALIDA N.º 2258	Nº 10
Día 10 AGO	

Hmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I la carta orden de ese Tribunal de su dig-

na Presidencia, remitida a este Juzgado

el indicado al margen, y que ha sido

debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos 9 de Octubre

Nº



El Juez Instructor,

John W. H. [Firma]

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

[Firma]

Políticas de Burgos.



(4)

PROVIDENCIA. - En Logroño a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido debidamente cumplimentado en NICOMEDEZ GONZALEZ BARRIOS, exhorto que se le remitio para su diligenciamiento al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, unase este al de su procedencia y reportese al mismo punto. Lo acuerda y rubrica S.S/ de que doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplimiento lo mandado. Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
LOGROÑO
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS REGISTRADA
N.º 1168

Añjunto tengo al honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentado en NICOMEDEZ GONZALEZ BARRIOS su exhorto de fecha 25 de Septiembre último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Logroño 7 de Octubre de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR

Sebastián Jiménez





Capitan
Don Ricardo García Navarraz, ~~Intendente~~ de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño
atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.^o que me hallo instruyendo contra
D. Nicomedes Gonzalez Barrio, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y practicar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

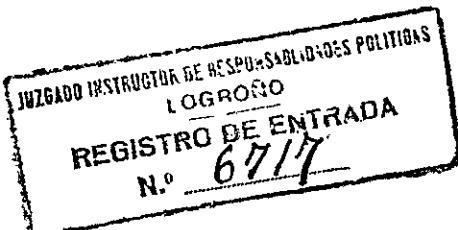
Dado en Burgos, a veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta.



M. García

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al inculpado NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, vecino de Miranda de Ebro y en la actualidad hospitalizado en el Hospital de esa Capital, lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos por la que se declare firme la sentencia dictada en el expediente que se le ha instruido por este Juzgado Instructor, y de la que oportunamente se le entregó copia, requiriéndole para que en el término de 20 días haga efectiva ante el mencionado Tribunal (sito en la planta baja la Audiencia Territorial de esta Ciudad) la sanción económica impuesta, formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, advirtiéndole que de no verificarse le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.-



PROVIDENCIA.- En Logroño a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido el presente exhorto, registrese y cumplase cuanto en el mismo se ordena. Lo acuerda y rubrica S. S. de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimiento lo mandado. Doy fe.

Notificación. En Logroño a veintiuna de Septiem
bre de mil novecientos noventa y uno.

Yo el, secretario personado en el Hos
pital Provincial de esta plaza, a fin de
notificar la resolución del presente exhorto
a Nicomedes Jimenes Barrios, no la he
podido efectuar, por haber sido éste, el dia
2 de Agosto, y haber fijado su residencia
en Miranda de Ebro. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Logroño a veintisiete de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno. Vista la anterior notificación, negativa, re
mitase exhorto al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro,
para que su notificación en el imputado, Nicomedes Gonzalez
Barrios. Así lo acuerda y manda S. S. de que doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumplimenta lo mandado. Doy fe.

(69)

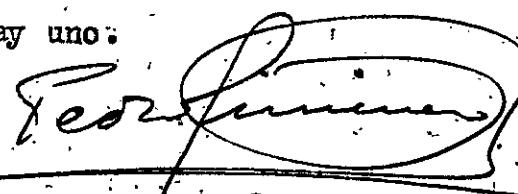
DON PEDRO JIMÉNEZ HUERTAS, Oficial 1.^º Honorífico Habilitado del Cuerpo Jurídico, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Logroño.

Al Sr. Juez Instrucción de Miranda de Ebro atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Nicomedes González Barrios en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

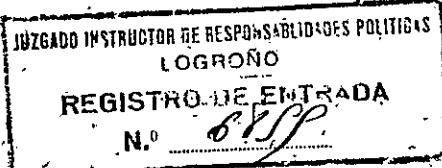
Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mismo le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Logroño, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentay uno.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN



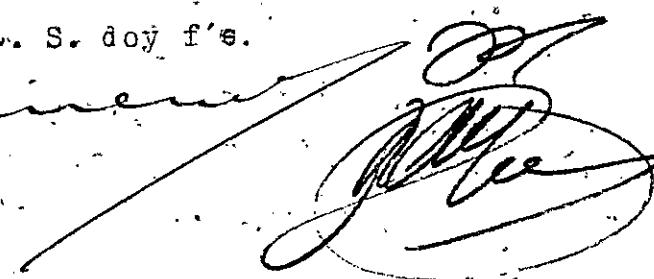
Que se notifique en forma legal al inculvado, Nicomedes González Barrios, vecino de Miranda de esa Ciudad, lo acordado, lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, por la que se declara firme la sentencia dictada en el expediente que se le ha instruido, por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, y de la que oportunamente se le entregó copia, requiriéndole para que el término de 20 días haga efectiva ante el mencionado Tribunal (Situó en la planta baja de la Audiencia Territorial de Burgos) la sanción impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, advirtiéndole que de no verificarlo le recorra el perjuicio a que hubiere lugar.



VIENCIAS JUNZ-SR GIMENO : Miranda de Ebro a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

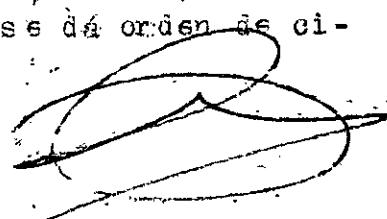
Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acúsesese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y hecho reporte por el conductor de recibo, dejando nota.

Lo acordó y firma yo S. doy f's.



NOTA : Seguidamente se registra y acusa recibo y se dé orden de citación al Agente Judicial, doy f's.

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES PENITENCIALES
ENTRADA N° 4903
Día 9 Enero 10 Dic 41



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO : En Miranda de Ebro a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno yo el secretario teniendo a mi presencia al expedientado don NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, le notifiqué el contenido del anterior exhorto con lectura integra y entrega de copia literal, requiriéndole en forma a los efectos en el mismo acordados, y en crédito de quedar notificado y requerido en forma, firma doy f's.

Nicomedes González Barrio



42



La presente orden será devuelta a este Juzgado con la mayor urgencia una vez cumplimentada.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

Nicomedes González Barrio.
Vecno de Miranda de Ebro.

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS**

SALIDA N.º 1206
Día 17 Ese 9 Año 41

Ruego a Vd. notifique en forma legal al expedientado anotado al margen lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos por la que se declare firme la sentencia dictada en el expediente que se le ha instruido por este Juzgado Instructor, requiriéndole para que en el término de 20 días haga efectiva ante el mencionado Tribunal (sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de esta Ciudad) la sanción económica impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, advirtiéndole que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos, 17 de Septiembre de 1940.

El Juez Instructor,



**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS**

ENTRADA N.º 1718
Día 23 Ese 9 Año 41

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.

PROV'DENCIA.-) Miranda de Ebro veintidos de Sep-
Juez Sr. Unceta.) tiembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Por recibido el presente Oficio cumplase cuan-
to se interesa y hecho devuélvase a su proceden-
cia.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el
Secretario doy fe.



Javier Unceta
Luis Víctor

Delegación; La estiendo yo el
Secretario para hacer constar
que no se ha podido cumpli-
mentarse la precedente orden
por no encontrarse en estos
poblados d. Nicanor Gómez
Barrio pues según noticias
se encuentra en el Hospital
de Logroño doy fe.

Luis Villaverde

"PROVIDENCIA "Juez Sr.- Burgos dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarla,-

Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusaría recibe con atento oficio.-

Registrese su entrada y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad oficiale al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.-

Lo mando y firma S.S. Doy fe.-

Mujy *Juan ^{co} Alcalde S*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

Alcalde S

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Burgos, veintitres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarla

Por recibido sin cumplimentar oficio que se dirigió al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro, únase y visto lo en el mismo consignado dirigase exhorto al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.-

Lo mando y firma S.S. de lo que doy fe.

Jv7 *Juan ^{co} Alcalde S*

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandado.Doy fe.

Alcalde S

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-
García Navarla,-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, únase y visto lo consignado en el mismo devuélvase estas diligencias al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos con atento oficio.-

Lo mando y firma S.S. Doy fe.-

Jv7 *Juan ^{co} Alcalde S*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

Alcalde S



DECRETO

ILMO. SR. PRESIDENTE

En la Ciudad de Burgos a dieciseis

Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior oficio y testi-
monio de sentencia que le acompaña, acúsease recibo y pasen aquellos
al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.ª de qué certifico.

Páramo

J. A. Jiménez

NOTA.-En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al
Sr. Vocal Ponente.

44

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
BURGOS

Expte n.º 471
n.º 2069 del Tribunal

RESPONSABLE	FJ JUEZAS-BURGOS
SALIDA:	N.º 2926
	H. M. 40
RESIDENCIA	18/11/1940



Mr. President of the Regional Court of Political Responsibilities
of Burgos.

Políticas de Burgos.

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE:

Pabón que

del Valle

En la Ciudad de Burgos, a diciembre
de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal
Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilida-
des Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la inicia-
ción de expediente de responsabilidad, contra Nicomeches
González Barrio, formándose el oportuno rollo, re-
gistrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia
de este proveído, remítase el testimonio que sirve de
base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor Provincial de
Burgos para la incoación del expediente de acuerdo
con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detalla-
do de la iniciación al Tribunal Nacional.

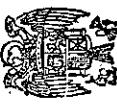
Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Pabón que

J. Pabón que / partido

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.

48



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que en el expediente indicado al margen se ha dictado con esta fecha Auto, ordenando su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 26 Mayo 1940

Ministro

PROVINCIA	PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS	BURGOS
26 MAYO	1940
BURO	AÑO 40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el expediente indicado al margen, se encuentra pendiente de publicación en el B.O. de la Provincia.-

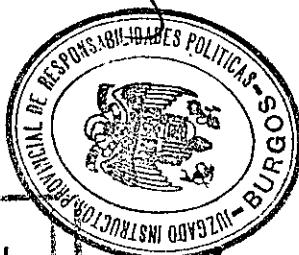
Expediente n.º 471.....
n.º 2069..... del Tribunal contra Nicomedes González Barrio.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
SALIDA N.º 1355
FECHA: 30 MAY. 1940

Dios guarde a V. I. muchos años,
Burgos a 30 de Mayo de 1941.

El Juez Instructor,

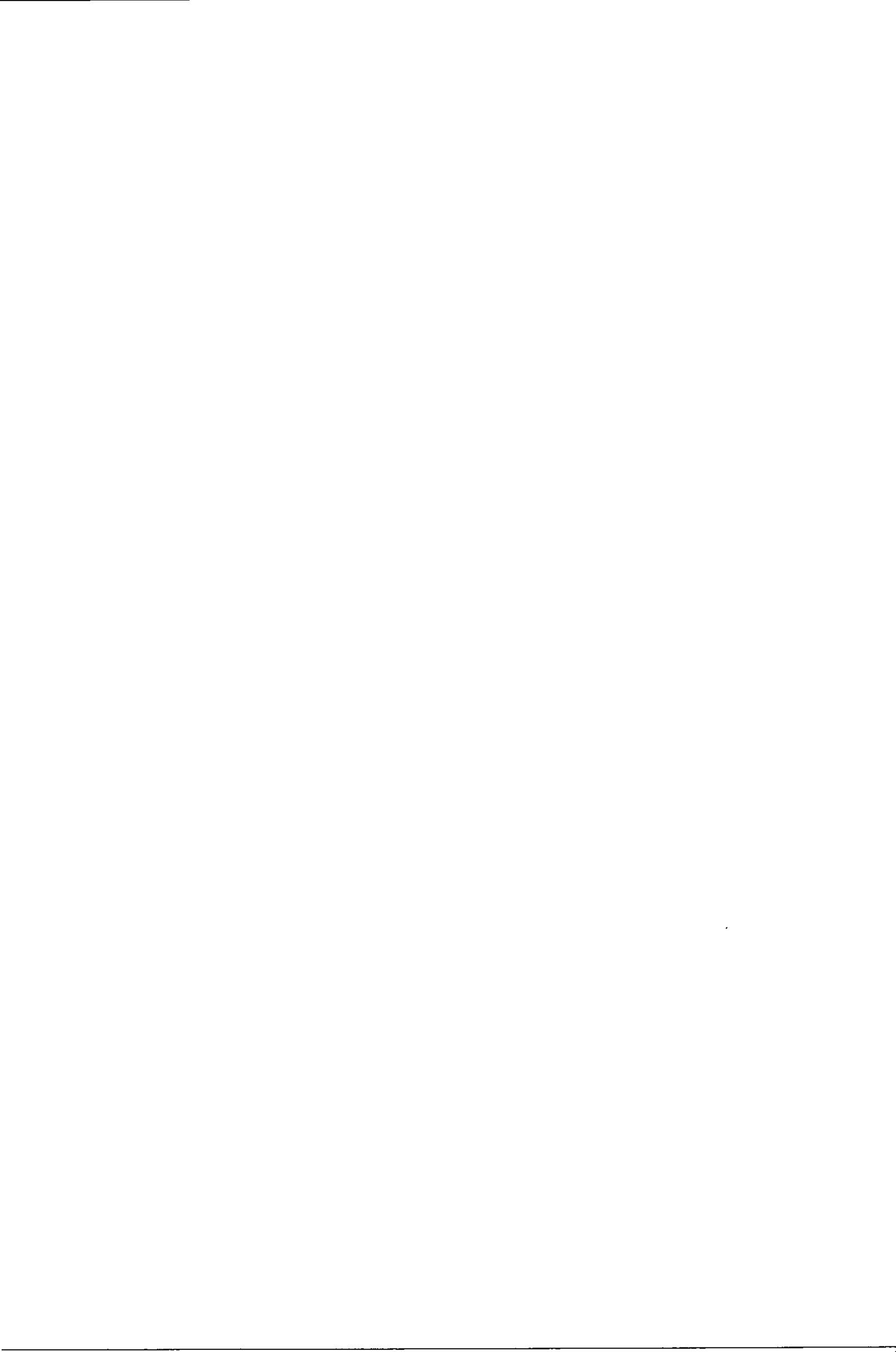
H. M. J.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

BURGOS

BURGOS



**DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente**

En la Ciudad de Burgos, a día de

Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S. de que certifico.

Parrado

Gutiérrez Martínez

NOTA.—En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
D E
B U R G O S
»

Adjunto tengo el honor de remitir a

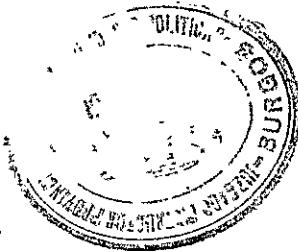
V. I. el expediente de Responsabilida-
des Políticas instruido contra D. NI CONCLIDES

GONZÁLEZ BARRIO; una vez
concluso, con el oportuno informe a
que se refiere el apartado d) del ar-
tículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de
1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 6 de Junio
de 1941.

M. M. Gutiérrez



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
SALIDA N.º 1519
Día 6 Mes 6 Año 41

*Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.*

PROVIDENCIA

Señores

PRESIDENTE

Palomíque
Pedroza

En la ciudad de Burgos, a diecisésis

de Agosto de mil novecientos
cuarenta y uno

Oido el dictamen oral del Sr. Vocal
Ponente, pónganse los autos de mani-
fiesto en Secretaría por término de tres días, para que el in-
culpado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido,
se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho
horas siguientes su escrito de defensa, notificándosele esta
resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio
de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero
los honorarios de ésta, serán siempre de cuenta de quien lo
designe. — Librese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor
provincial para cumplimiento de lo acordado, y recibida la
orden diligenciada y vencidos los términos, dese cuenta.

Lo acordaron los Sres. del margen, y firma el Sr. Presidente,
de que certifico.

Palomíque

Lámina / firmas

NOTA. En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al incul-
pado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS

SALIDA N. 1148

Dia 17 Mes 6 Año 41

59

Nicomedes González Ba-
rrios.-

*abogado familiar
apartamento abajo*

Puedo a Vd. notifique en for-
ma legal al expedientado mencionado
al margen o a alguno de sus herede-
ros si aquel hubiera fallecido, lo
acordado por el Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de
Burgos en providencia anterior y
de la cual se adjunta copia para si
entrega al referido expedientado o
heredero.-

Que Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 17 de Junio de 1941.-

EL JUEZ INSTRUCTOR



Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS
ENTRADA N. 57
Dia 23 Mes 6 Año 41

PROVIDENCIA) Miranda de Ebro veinte de junio de 1941. Por
JUEZ } recibido el precedente oficio en el dia de
SR UNCETA } hoy cumplase cuanto se interesa, y hecho de que el
vase por el conducto recibido lo manda y firma
ma dicho Sr. Juez de que el Secretario, doy fe.

Javier Muñoz
Félix Villarino



NOTIFICACIÓN= Miranda de Ebro 21 de junio 1941. Yo el secretario teniendo a mi presencia a D. Nicomedes González Barrio le hice saber por integría lectura el contenido del precedente oficio y le hice entrega de la cédula de citación. Queda enterado y firma de que certifico.

Nicomedes González
Villarino

DELIGENCIA DE REMISIÓN= En el mismo dia cumplimentado se manda a su procedencia. Doy fe.

Villarino.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

SALIDA N.º 1039
Día 23 JUN. 1941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

SECRETARIA

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente designado al margen, dirijo a

V. S. la presente, a fin de que se nomine al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto, por término de tres días a contar de la fecha de notificación, para que se denestrén y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta, serán siempre de cuenta del querellante, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La presente será devuelta cumplimentada sin perjuicio del oportunuo acuse de recibo. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, de 23 junio de 1941.

SECRETARIO
JUZGADO REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA N.º 1040

de 23 junio de 1941

JUZGADO REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA N.º 1041

de 23 junio de 1941

JUZGADO REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA N.º 1042

de 23 junio de 1941

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

BURGOS

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

23

Ilmo. Sr.

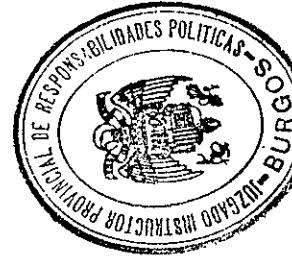
Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de junio de 1941.

El Juez Instructor,

Herrera



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Políticas de Burgos.

55

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos diecisiete de Junio de mil novecientos
Garcia Navarla z.- cuarenta y uno.-

Por recibida anterior carta-orden del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusará recibo co
atento oficio.-

Registrese su entrada y para llevar a cabo lo ordenado por
la Superioridad oficies al Juzgado, Municipio de Miranda de Ebro.-
Lo mandó y firma S.Sá Doy fe-

Anselmo *Carlos Padel*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Padel

PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos veintres de Junio de mil novecientos cuau
Garcia Navarla z.- renta y uno.-

Por recibida cumplimentada la orden que se dirigió al Juzgado
Municipal de Merindad de Ebro, únase a estas diligencias y devuelvanse
al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos con atento
oficio.-

Lo manda y firma S.Sá Doy fe.-

S. Sá *Carlos Padel*

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

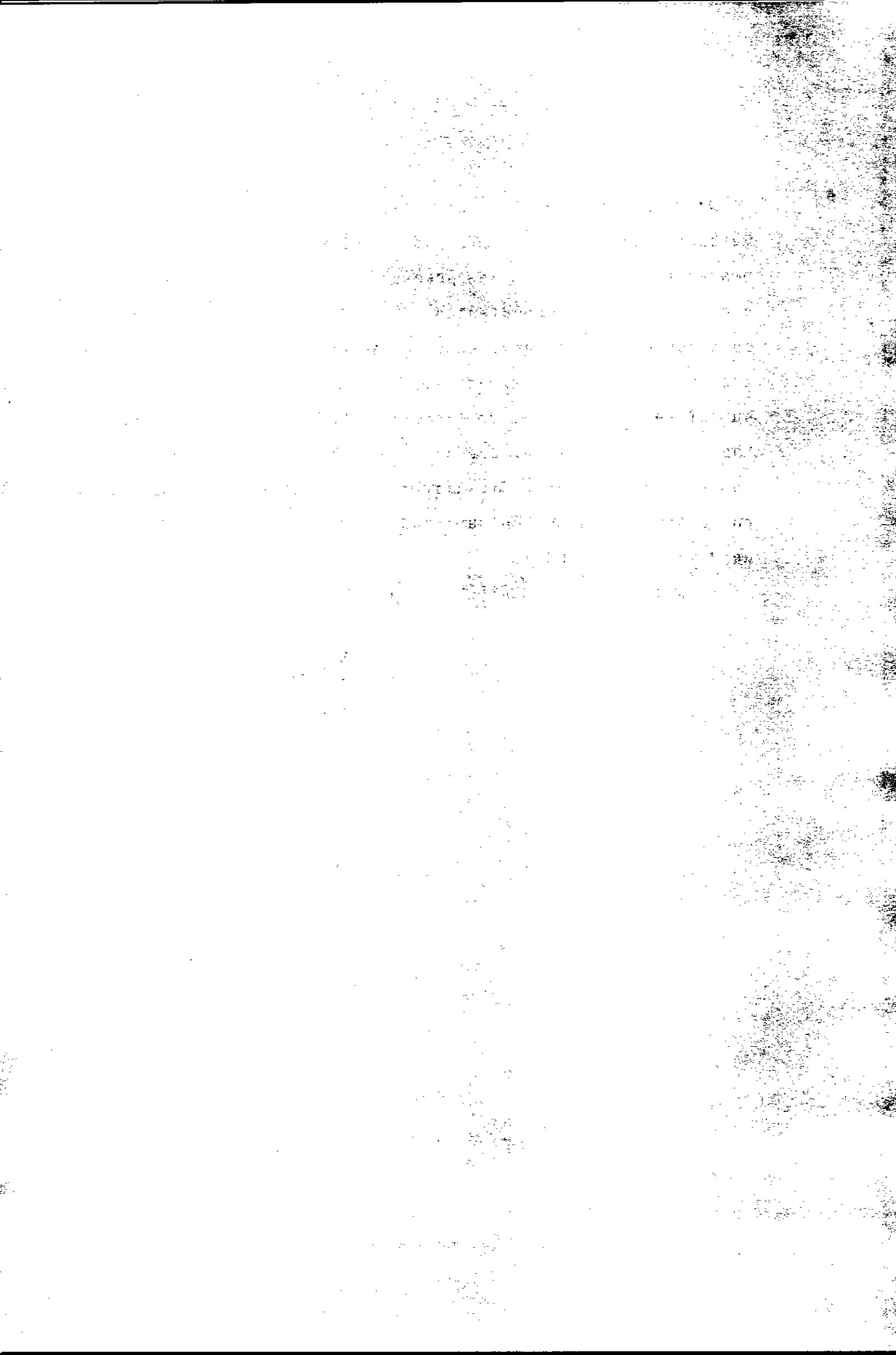
Padel



DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, hago constar por la presente, el recibo de las precedentes diligencias referentes a notificación al expedientado Pedro Miguel González Baena de haber estado de manifiesto los Autos en Secretaría para instrucción, cuyas diligencias se unen al rodillo del expediente de su referencia, y habiendo transcurrido el término señalado sin haber hecho uso de tal derecho, ni haberse presentado escrito de defensa, doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el último extremo del apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 Febrero de 1939.

BURGOS, a el de Julio de 1941.

Franquisco de Olano



SENTENCIA NUMERO 2238
Señores
PRESIDENTE:

D. Alejandro Páramo Guitián
VOCALES:
D. Pedro Palomeque y C. de Quesada
D. Isidoro Bedoya del Río

En la Ciudad de Burgos a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguid contra; NICOMEDES GONZALEZ BARRIO, de 34 años casado, albañil, vecino de Miranda de Ebro (Burgos) a consecuencia de testimonio dinanante de diligencias previas número 1252 de 1938 de Burgos, terminadas

si declaracion de responsabilidad penal.

PRIMER RESULTADO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que al iniciarse el G.M.N. NICOMEDES GONZALEZ BARRIO era Presidente del Sindicato de Artes y edificación afecto a la U.G.T. en Miranda de Ebro, habiendo pertenecido anteriormente a las Juventudes socialistas siendo vocal de la Directiva y habiéndose dado de baja en esta ultima organización unos tres meses antes del G.M.N.. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTADO: Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la esposa y dos hijos menores de edad.

TERCER RESULTADO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaria, en el modo y plazos determinados en el articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que la concede a quel articulo.

CUARTO RESULTADO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos B) y C) del articulo cuarto de la Ley mencionada y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer el indispadolas sanciones de inhabilitación especial y la económica, comprendidas en los grupos I y III del articulo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los articulos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas, y sus complementarias.

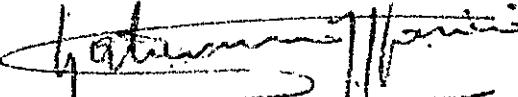
FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CASTIGAR al expedientado; NICOMEDES GONZALEZ BARRIO a la sanción de inhabilitación por ocho años, para cargos políticos o en Organismos dependientes de entidades políticas y a la económica de QUINIENTAS PESETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal comun, adoptando para ello las medidas pertinentes, una vez firmada esta sentencia comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.R.S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ALEJANDRO PÁRAMO.-PEDRO PALOMEQUE.-

ISIDORO BEDOYA.-PUBLICACION.-Leída y publicada fué la anterior Sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.-SATURNINO APARICIO.-

Y para que conste y unir al expediente de su referencia expido la presente en Burgos a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-





DILIGENCIA: Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a 16 de Julio de 1941.





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

Nicomedes González Barrios
vecino de Miranda de Ebro.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

SALIDA N.º 2263
Día 17 Mes 7 Año 41

La presente orden será devuelta a este Juzgado con la mayor urgencia una vez cumplimentada.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

ENTRADA N.º 924
Día 25 Mes 7 Año 41

Ruego a Vd. notifique en forma legal al expedientado, anotado al margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente que se le ha instruido, y cuya copia se acompaña para la entrega al mencionado expedientado o heredero, haciéndole saber que si transcurridos el término de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos, 17 de Julio de 1941.
El Juez Instructor,



M. M. G.

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.

PROVINCIA) Miranda de Ebro 19 de Julio 1971. Recibí
JUEZ
Sr. UNCETA de en el dia de hoy, cumplase quanto se
interesa y hecho devuelvase a su prosecución.

Lo decreta manda y firma dicho Sr. Juez, doy fe.



En Miranda de Ebro, a veintiuno de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno, yo, el Secretario, notifiqué la sentencia
anterior a D. Nicomedes Gómez Barrio

por lectura íntegra y entrega de
la misma autorizada por mí con la debida pris., queda en-
terado, recibe copia de la sentencia y su
firmas por no encontrarse en casa hacia-
doles por su orden su esposa que recibe la
copia y se compromete a entregármela en cuanto
regrese del Hospital de Logroño, donde está, doy fe.
P. O. (Firmado)



Carmen Espinoza

Villan

Diligenciado le devolveré cumplimenta-
do, doy fe 22 Julio 1971.

Villan



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Nº

Nº 2069 del Tribunal el
Nº 471 del Juzgado

contra Nicomedes González Barrios

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I muchos años.

Burgos 26 de Julio

de 1941.-

El Juez Instructor,

1941.

Dios guarda V. S. muchos años.

El Secretario,

Burgos 5 de

1941.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
Nº 2393

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Políticas de Burgos.

TRIBUNAL REGIONAL

DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

SECRETARIA

Al efectos procedentes, ordenara V. S. sea notificada en forma legal al expedientado del margen o alguno de sus herederos si aquél hubiera fallecido, la sentencia cuya copia se acompaña para su entrega al referido expedientado o heredero, haciéndole saber al mismo tiempo que si transcurrido el término de cinco días contados desde el siguiente día al de la notificación, no se hubiera interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina dicha Ley.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarda V. S. muchos años.

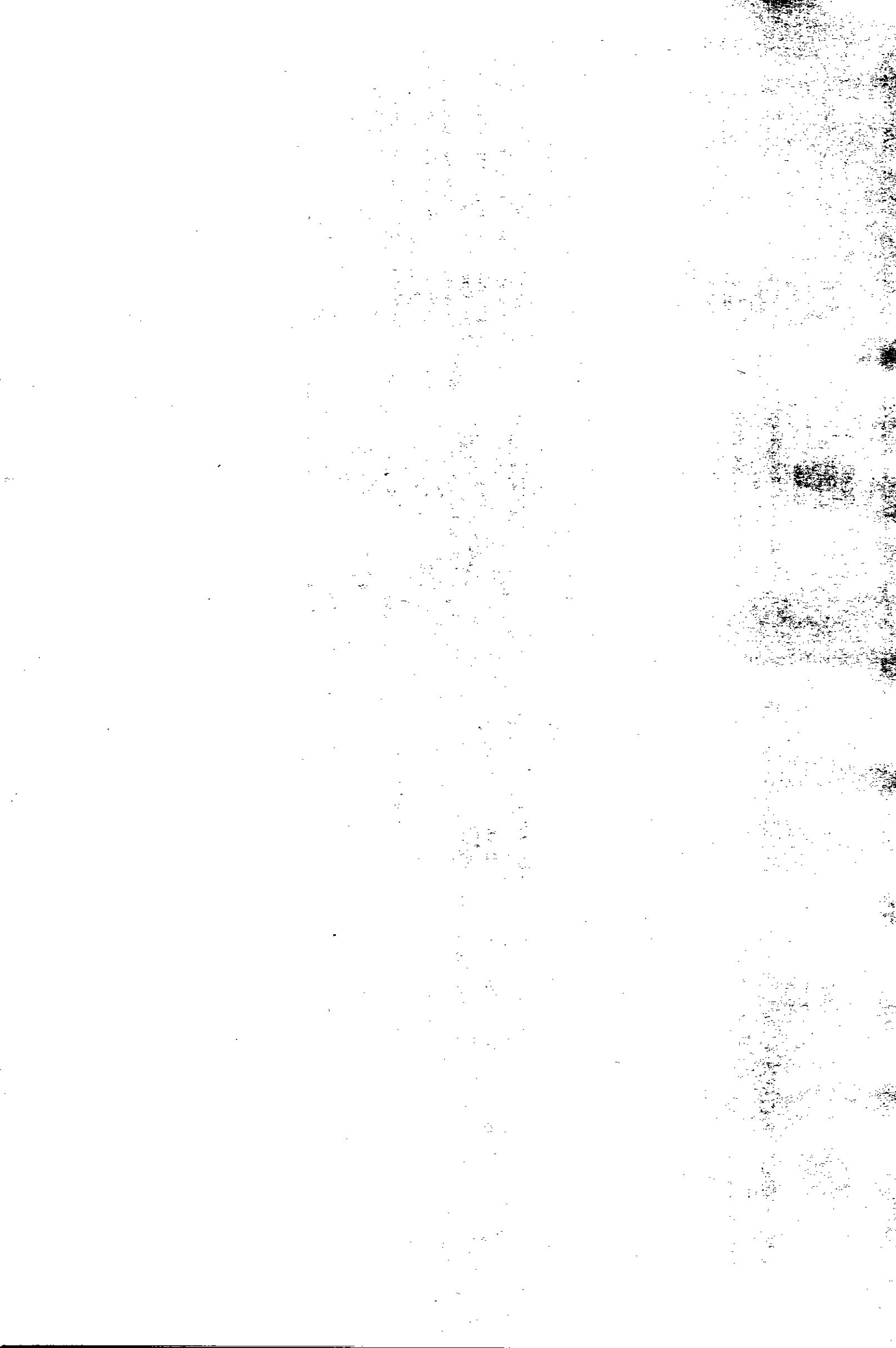
El Secretario,

Burgos 5 de

1941.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

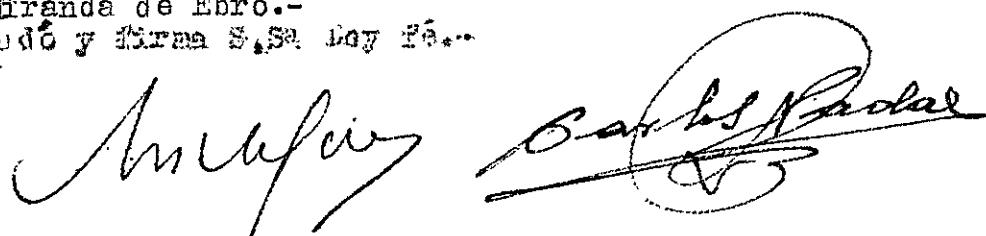


PROVIDENCIA Juez Sr.- Burgos diecisiete de Julio de mil novecientos
García Navaríaz. cuarenta y uno.-

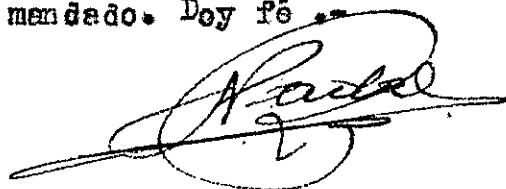
Por recibida anterior carta orden del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusará recibo
con atento oficio.-

Registrese su entrada en los libros del Juzgado y para dar
cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad ofíciuese al Juzgado
Municipal de Miranda de Ebro.-

Lo mandó y firma S.S. Doy fe...



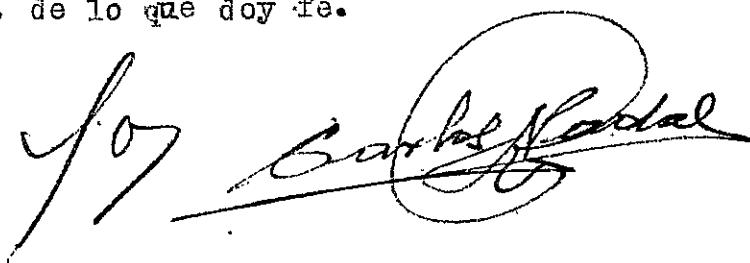
DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



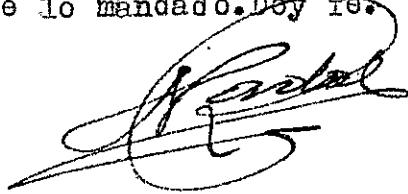
PROVIDENCIA.-Juez Sr. Burgos, veintiseis de julio de mil novecientos cua
García Navaríaz renta y uno.-

Por recibido debidamente cumplimentado oficio que se dirigió al Juz-
gado Municipal de Miranda de Ebro, únase y remitanse estas actuaciones
con atento oficio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Burgos.-

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





63

DILIGENCIA. Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1º de dicho artículo.

BURGOS, a 7 de Septiembre de 1941.

AUTO

SEÑORES

Don *Miguel Palomino*
Don *Rafael Palomino*
Don *Adolfo Bedolla*

En la ciudad de Burgos a 7 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que dictada sentencia en el expediente a que este rollo se refiere, contra *Higinio González Barrios*

y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el término legal sin que contra dicha sentencia se haya interpuesto el recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, no hallándose incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha sentencia.

VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como las disposiciones complementarias.

SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado o herederos por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden, para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia que de no verificarlo le recaiga el perjuicio a que hubiere lugar, de lo que oportunamente se dará cuenta; a los efectos del artículo 60 de la expresada Ley, remítase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a este de lo ordenado en Circular de 28 de Octubre de 1939. — Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firmaron los Señores del Tribunal que al margen se expresan, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Miguel Palomino *Rafael Palomino*
Adolfo Bedolla *José Martínez*
Adolfo Bedolla *José Martínez*

NOTA: En 13 de Septiembre de 1940 se remitió la oportuna orden al Instructor para notificación y requerimiento al condenado o sus herederos y se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, remitiéndose los testimonios y demás procedente al Tribunal Nacional y Jefatura Superior Administrativa.

